María del Carmen Pastrana Duarte (1 de 1)
TÉC. SUPERIOR CONTRATACIÓN
Fecha Firma: 13/11/2026
HASH: b980b4441fdbc3ed07294e4de8c99ab3c

***Expediente**: 160/2026 GEST.12975/2026*
***Asunto:** Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares*
***Contrato:** Contrato de Suministro materiales para realizar las obras del PFEA 2026 de mejora y puesta en valor de espacios públicos en Almuñécar y la Herradura. Procedimiento abierto simplificado mediante lotes.*

PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ EL CONTRATO DE SUMINISTRO MATERIALES PARA REALIZAR LAS OBRAS DEL PFEA 2026 DE MEJORA Y PUESTA EN VALOR DE ESPACIOS PÚBLICOS EN ALMUÑÉCAR Y LA HERRADURA. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO MEDIANTE LOTES.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 89

TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO

CLÁUSULA 1.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El contrato a que se refiere el presente pliego es de **naturaleza administrativa** y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga a la citada Ley, la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Ley (en adelante, Ley 3/2007), la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (en adelante, Ley 12/2007), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley 19/2013), la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, Ley 1/2014); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El contrato se regirá, asimismo, por la normativa sectorial que resulte aplicable según el objeto del contrato de que se trate.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Los contratos que impliquen el tratamiento **de datos de carácter personal** deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, Ley 3/2018) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el contrato, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, junto a la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 89

CAPÍTULO II.- DEL ÓRGANO CONTRATANTE

CLÁUSULA 2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda de la LCSP dispone las normas para la determinación del órgano de contratación en los municipios.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el **apartado 1 del Anexo I al pliego.**

CLÁUSULA 3.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones del responsable del contrato:

a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.

b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la dirección, el control y coordinación del servicio.

c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.

d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo objeto del objeto del contrato.

e) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.

f) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de la ejecución del contrato y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

g) De propuesta al órgano de contratación:

- Para la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 RGCAP.
- Para la imposición de penalidades.
- Para el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el artículo 190 y ss de la LCSP.

h) Para requerir al adjudicatario, en cualquier momento la información que precise, acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de los deberes del adjudicatario y del cumplimiento de los plazos y actuaciones. A título meramente enunciativo podemos citar:

- Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.
- Exigir la existencia de medios y organización necesaria para llevar a cabo adecuadamente la realización de la prestación pactada.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 89

- Dar las órdenes oportunas para correcta ejecución de la prestación en términos de calidad y tiempo.

i) Formular los informes previos en orden a la recepción.

j) De asistencia a la recepción del contrato, suscribiendo el acta o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento a los efectos de liquidación del contrato.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, al objeto de poder verificar materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido correspondiente del contrato, por el órgano gestor y responsable del contrato se deberá solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

k) Para conformar las facturas, una vez realizada la prestación y siempre que esta haya sido realizada a satisfacción.

l) Para dirigir instrucciones al contratista, siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato, ni se opongan a las disposiciones en vigor o las derivadas de los pliegos y demás documentos contractuales.

m) Resolución de cuantas incidencias surjan en ejecución del contrato.

ñ) Cualquiera otra de las establecidas en el presente Pliego.

o) Informe del expediente de devolución de garantía.

Para el presente contrato el responsable será la persona designada en el **apartado 1 del Anexo I al pliego.**

CLÁUSULA 4- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indicada en el **apartado 1 del Anexo I del presente pliego.**

CAPÍTULO III.- DEL CONTRATO

CLÁUSULA 5- OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO. DIVISIÓN EN LOTES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la LCSP, el contrato tiene por objeto la prestación del suministro que se señala en el **Anexo I-apartado 2** del presente pliego, en las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En el **apartado 4 del Anexo I** se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes considerándose que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en **el Anexo I-apartado 3**.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 89

En el caso de que el contrato no se encuentre dividido en lotes, en el **Anexo I-apartado 3** se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no dividir el contrato en lotes. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los establecidos en el artículo 99.3 de la LCSP.

Si el contrato está dividido en lotes, en el **Anexo I-apartado 3** se especificará si las personas licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por persona licitadora. En este último caso, se especificarán los criterios o sistemas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado.

En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones de lotes que se admitan, en su caso.

Si se admitiese la posibilidad prevista en el párrafo anterior, los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en cada una de ellas se especificarán en el **Anexo I.**

Cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la LCSP los contratos que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida la contratación de suministros iguale o supere los importes indicados en el artículo 22.1 de la LCSP, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote. No obstante, los órganos de contratación podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 % del valor acumulado de la totalidad de los mismos, lo que se señalará en el Anexo I-apartado 3.

Finalmente, en el **Anexo I-apartado 1** se indicará si el contrato está o no reservado a centros especiales de empleo de iniciativa social o a empresas de inserción, en cumplimiento de la obligación de reserva de contratos a este tipo de entidades de carácter social establecida en la disposición adicional cuarta de la LCSP y en el artículo 76.3 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

Igualmente se especificará, en su caso, si se trata de un contrato reservado a las organizaciones a que se refiere la disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP.

Finalmente, en el caso de contratos en función de las necesidades de la Administración regulados en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, se consignará esta circunstancia en el **Anexo I apartado 6.**

CLÁUSULA 6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DE CONTRATO.

El presupuesto base de licitación determinado de acuerdo con las exigencias del artículo 100 de la LCSP es el que figura en el **Anexo I-apartado 6.1**, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA) que deba soportar la Administración.

El presupuesto base de licitación, que será adecuado a los precios del mercado, se desglosará en el **Anexo I-apartado 6.1**, indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, será el recogido en el **Anexo I-apartado 6.2**, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado se establece en el mismo apartado, que tendrá en cuenta los precios habituales del mercado.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593229NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 89

En el mismo apartado se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

En el caso de contratos en función de las necesidades de la Administración regulados en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, el presupuesto del mismo tendrá el carácter de presupuesto máximo.

En el supuesto de contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, calculado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y si así se establece en el Anexo I-apartado 6.4, el precio del contrato podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato, en los términos del artículo 103.4 LCSP, y con las condiciones establecidas en el artículo 103.5 LCSP.

Además, si así se establece en el **Anexo I-apartado 6.4**, y previa justificación en el expediente, el precio del contrato podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada, aunque su período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años, siempre que la suma de la participación en el presupuesto base de licitación del contrato de las materias primas, bienes intermedios y energía que se hayan de emplear supere el 20 % de dicho presupuesto. En este caso la revisión solo podrá afectar a la fracción del precio del contrato que representa dicha participación. En el Anexo I-apartado 6 deberá indicarse el peso de cada materia prima, bien intermedio o suministro energético con participación superior al 1 % y su respectivo índice oficial de revisión de precios.

En el **Anexo I–apartado 6.4** se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.6 de la LCSP.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el IVA.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el **Anexo I-apartado 7.**

En el Anexo I-apartado 27, podrá establecerse que el pago del precio total de los bienes a suministrar, cuando por razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente lo aconsejen, podrá consistir parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el 50 % del precio total. En el mismo anexo I se incluirá la relación de los citados bienes.

CLÁUSULA 7.- FINANCIACIÓN Y EXISTENCIA DE CRÉDITO

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional tercera de la LCSP, los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente, y el artículo 117.2 de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en **el Anexo I-apartado 7.1**. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 89

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General del Ayuntamiento de Almuñécar.

CLÁUSULA 8.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales para las sucesivas entregas que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el **Anexo I-apartado 9**, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato.

El plazo de duración del contrato y sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos que establece el artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática de la persona contratista en mora sin necesidad de previa intimación por parte de la Administración, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 30 del presente pliego.

En el **Anexo I-apartado 9** se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga del contrato; se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el **Anexo I-apartado 9** se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida. Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

En los contratos en función de necesidades previstos en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP no se podrán concertar prórrogas cuando se hubiera producido la extinción del presupuesto máximo con anterioridad a su vencimiento, salvo lo dispuesto en el **apartado 6.4 del Anexo.**

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **Anexo I apartado 9** de este pliego.

CAPÍTULO IV- DEL LICITADOR

CLÁUSULA 9.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LA PERSONA LICITADORA.

Los requisitos de capacidad y solvencia que se indiquen a continuación deberán concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento del perfeccionamiento del contrato.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 89

9.1. APTITUD Y CAPACIDAD.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Todas las personas licitadoras que se presenten a la licitación deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, indistintamente, en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la fecha final de presentación de ofertas, salvo que esta obligación de inscripción registral se excepcione en el **Anexo I-apartado 13,** en su caso, para que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

En los casos en que a la licitación se presenten personas empresarias extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Lo **referido en los dos párrafos anteriores se indicará, en su caso, en el Anexo I-apartado 10.**

En particular, serán supuestos que requieren habilitación empresarial o profesional, los siguientes:

- La exigencia de contar con sistemas de información que cumplan con los requisitos del Esquema Nacional de Seguridad (ENS), en el supuesto de que la ejecución del contrato requiera el empleo de sistemas de información en los que se sustenten los servicios prestados por las personas contratistas.

  En tal caso, se contemplarán en el **Anexo I-apartado 10** todos los requisitos necesarios para asegurar la conformidad de dichos sistemas con el ENS, tales como la presentación de las correspondientes Declaraciones o Certificaciones de Conformidad con el ENS.

- La consideración como centros especiales de empleo de iniciativa social y de empresas de inserción para el supuesto de contratos reservados de la disposición adicional cuarta de la LCSP.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 68, 67 y 69 LCSP, respectivamente.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 89

Las personas empresarias que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato, conforme al modelo de declaración contenida en el **Anexo V** por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia de la clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

Para los casos en los que aportándose clasificación, concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el **Anexo I** con indicación de los trabajos a los que se refiera.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Las medidas referidas en el párrafo anterior se detallarán en su caso en el Anexo I- apartado 10.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a las demás personas licitadoras de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 89

No obstante, lo anterior, cuando el órgano de contratación haya realizado consultas preliminares del mercado hará constar en un informe motivado que formará parte del expediente de contratación y se publicará en el perfil de contratante las actuaciones realizadas, relacionando los estudios elaborados y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas. La participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

9.2.- SOLVENCIA.

a) Requisitos de solvencia.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

Para celebrar contratos, las personas licitadoras deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en el **Anexo I-apartado 10.2** donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

b) Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la persona licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, las personas empresarias que concurran agrupadas en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, conforme al modelo del **ANEXO IV** del presente pliego.

En caso de que el compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa que aporta la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el Anexo I-apartado 10 se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el **Anexo I** con indicación de los trabajos a los que se refiera.

c) Concreción de las condiciones de solvencia mediante dedicación o adscripción de medios.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 89

En **el Anexo I-apartado 11** podrá exigirse que las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

En el Anexo I podrá exigirse a las personas jurídicas, asimismo, que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Lo anterior podrá darse siempre que el contrato de suministro incluya servicios o trabajos de colocación e instalación.

CAPÍTULO V- DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Sección primera. DEL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

10.1 Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado ordinario (artículo 159, apartados 1 a 5 de la LCSP), al tratarse de un contrato de valor estimado inferior al umbral establecido por la Comisión Europea para los contratos sujetos a regulación armonizada, y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el **Anexo I apartado 8 y 14** del presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

En el **ANEXO I aparado 8** se indicará la forma de tramitación del expediente. En el mismo apartado del Anexo I también se establecerá la posibilidad o no de incluir variantes.

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

CLÁUSULA 11.- PUBLICIDAD. PERFIL DE CONTRATANTE.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP. En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Almuñécar que figura en el **Anexo I apartado 1** del presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **Anexo I apartado 26** de este pliego.

Asimismo, se publicarán en el perfil de contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación cuando en el Anexo I se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP. En todo caso serán objeto de publicación las respuestas a consultas, aclaraciones o información adicional facilitada por el órgano de contratación a las personas licitadoras cuando tengan relación con los criterios de solvencia y de adjudicación.

Si fuera necesario para realizar las proposiciones una visita *in situ* al lugar de ejecución del contrato o consultar documentación a la que no sea posible acceder de manera electrónica, se indicará expresamente en el perfil de contratante del órgano de contratación el lugar, día y horas en los que se podrá realizar la visita o consulta.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 89

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del sector Público.

CLÁUSULA 12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los señalados en el **Anexo I apartado 14** del presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, siendo necesario obtener como mínimo, en cada una de ellas la puntuación que asimismo se indica en el **Anexo I apartado 14** al presente pliego. En estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

Sección segunda. DE LAS GARANTÍAS

CLÁUSULA 13.- GARANTÍA PROVISIONAL

En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo indique expresamente en el **Anexo I-apartado 19**, en el que se justificarán las razones por las que se estima procedente su exigencia.

La garantía no podrá ser superior a un 3% del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el IVA. En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que la persona licitadora vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

En el caso de que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional a los licitadores, estos la deberán constituir por el importe señalado en el **Anexo I apartado 19** del presente pliego.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **Anexo I** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 106 y 108 LCSP, así como lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

Está garantía deberá constituirse en la Tesorería Municipal cuando se trate de garantía en efectivo o en valores, o ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de aval o de certificados de seguro de caución.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los **Anexos VII y VIII** del presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la perfección del contrato. Será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación; renunciasen a la misma; no aportasen los documentos exigidos en la cláusula 19 de este pliego; no justifiquen su oferta en caso de estar incursa en presunción de anormalidad; o no concurriesen a la formalización del contrato en el plazo previsto en la misma.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 89

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las personas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá a la persona licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

CLÁUSULA 14.- GARANTÍA DEFINITIVA

Las personas licitadoras que hubieran presentado las mejores ofertas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía del 5% del precio final ofertado, excluido el IVA salvo que en el **Anexo I-apartado 19** se haya eximido de la obligación de constituir garantía definitiva.

No obstante, cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva a centros especiales de empleo de iniciativa social o a empresas de inserción, no procederá la exigencia de la garantía definitiva, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **Anexos VII y VIII** al presente pliego.

En aquellos supuestos en los que se constituya garantía provisional el adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Cuando de conformidad con lo previsto en el **Anexo I apartado 19** del presente pliego, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, el órgano de contratación retendrá en el momento del primer pago las cantidades necesarias para la constitución de la garantía definitiva o, de no ser posible por ser su importe insuficiente, de los sucesivos hasta completarla. El importe retenido será devuelto a la persona contratista cuando finalice el plazo de garantía del contrato.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

Además, cuando así se indique en el **Anexo I-apartado 19** y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una **garantía complementaria** de hasta un 5 % del precio final ofertado, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 % del citado precio. Asimismo, se indicará en el referido anexo si la garantía complementaria es únicamente exigible a personas adjudicatarias cuyas ofertas resultaran inicialmente incursas en presunción de anormalidad.

CLÁUSULA 15.- DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 89

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía determinado en el **Anexo I apartado 19** del presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. A tal efecto el responsable del contrato dictará en el plazo de un mes desde la fecha de terminación del plazo de garantía propuesta de acuerdo de devolución o cancelación de la garantía

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **Anexo I apartado 19** del presente pliego respecto de la cancelación parcial de la garantía.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

CLÁUSULA 16.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

a) Podrán presentar ofertas en la licitación objeto del contrato y en la forma y plazo que se especifica más adelante, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o en los casos en los que así se exija en la LCSP, acrediten su clasificación y cuenten con la debida habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de las prestaciones del contrato. En el caso de personas jurídicas, sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, debiendo en todo caso acreditar el licitador su solvencia conforme a este pliego.

b) La presentación por parte del licitador de la declaración responsable conforme al modelo establecido en el ANEXO II o conforme al Documento Europeo Único de Contratación (en adelante, DEUC) ostentará la presunción de veracidad de todos los datos que comprenda la misma y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación del servicio objeto de la licitación, sin perjuicio de la posibilidad de comprobación por el servicio de contratación, en cualquier momento de los datos contenidos en ella.

c) Prohibición de contratar. No podrán contratar con esta Administración las personas en quienes concurra algunas de las circunstancias previstas en el artículo 71 LCSP como prohibiciones de contratar.

d) Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado. Asimismo, cada persona candidata o licitadora no podrá o podrá presentar más de una solicitud de participación ni más de una proposición. Tampoco podrán suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo han hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

e) Las proposiciones de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 89

f) La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando exclusivamente medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, utilizándose para ello la Plataforma de Contratación del Sector Público, por lo que será necesario proceder a su presentación conforme a los requisitos técnicos de la misma (página https:// www.contrataciondelestado.es.). No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

Los sobres o archivos electrónicos deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en la Plataforma de Contratación del Sector Público, teniendo disponible toda la información de la licitación y de los requisitos técnicos y para la presentación de ofertas electrónicas en la página web https://www.contrataciondelestado.es.

En ocasiones pueden surgir problemas durante el envío de la oferta de modo que no llegue a completarse dicho envío; por ejemplo, porque la velocidad de subida de su canal de transmisión no sea suficiente para remitir un volumen determinado de documentos. En estos casos se recomienda la consulta de la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para empresas que pone a disposición la Plataforma de Contratación del Sector Público. Si esto sucede se obtiene un justificante de presentación de la huella electrónica o resumen correspondiente a la oferta y se dispondrá de un plazo de 24 horas para remitir la oferta completa al órgano de asistencia.

Cuando obtenga el justificante de presentación se ha de comprobar si contiene el término HUELLA ELECTRÓNICA. Si recibe un justificante con esa tipología, la responsabilidad exclusiva de completar la oferta en el plazo de 24 horas recae exclusivamente en el licitador.

Para realizar el envío completo de su oferta se dispone de dos alternativas:

a) Volver a intentar la remisión de forma telemática mediante el botón "Enviar documentación", o bien

b) Descargar el fichero de la oferta mediante el botón "Descargar documentación" en un soporte electrónico, y presentar éste en el registro electrónico del Ayuntamiento de Almuñécar a través de su sede electrónica. En ese caso, no se debe editar este archivo, ya que cualquier modificación cambiará el cálculo de la huella electrónica y ya no coincidirá con la que se presentó originalmente.

No se han de utilizar ambas opciones al mismo tiempo; es decir, si se llega a completar el envío telemáticamente, no se ha de remitir a su vez la oferta a través del registro electrónico. Por tanto, si ya se ha presentado la oferta en el registro electrónico del Ayuntamiento de Almuñécar, se recomienda que no se continúe con el envío telemático.

Cuando se complete la oferta electrónica de manera presencial en el registro electrónico del Ayuntamiento de Almuñécar, se debe anunciar a través de la siguiente dirección de correo electrónico: contratacion@almunecar.es, indicando tal circunstancia.

Aunque se haya alcanzado la fecha de fin del plazo de presentación de ofertas para la licitación, aún es posible completar el envío de la oferta, siempre que nos encontremos dentro del plazo de veinticuatro horas desde que se remitió la huella electrónica. Transcurrido dicho plazo de veinticuatro horas desde que se presentó la huella sin que se haya remitido la oferta completa, se considerará que la oferta correspondiente a la huella electrónica anterior ha sido retirada.

g) De conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, las notificaciones se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica, utilizándose por esta Administración la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **Anexo I apartado 15** del presente pliego.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 89

podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el **ANEXO VI.**

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

CLÁUSULA 17.- PLAZO, FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

17.1.- PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de las proposiciones será el establecido en el **Anexo I apartado 16** de este pliego, así como en el anuncio de licitación. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando, por cualquier razón, los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, 6 días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta que sea válida, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

17.2.- FORMA y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

1.- Cuando en el Anexo I apartado solo se utilicen criterios de adjudicación evaluables de forma automática, las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar "SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO".

Dentro del SOBRE ÚNICO se deberán incluir los siguientes documentos:

A. Declaración responsable (conforme al ANEXO II)

Las personas licitadoras presentarán las declaraciones que se relacionan a continuación, conforme al modelo de declaración responsable contenido en el **ANEXO II** y, deberá estar firmada electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente contenido:

- **Datos básicos de la persona licitadora.** Se consignarán los datos básicos de la persona licitadora y se señalará si, en su caso, la empresa es una pequeña y mediana empresa, de conformidad con la definición que de la misma se hace en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión.
- **Declaración sobre capacidad y solvencia.** Las personas físicas o las personas jurídicas por medio de su representante presentarán una declaración responsable respecto a ostentar la representación de la sociedad, a contar con la adecuada solvencia económica o financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, a no estar incurso en prohibición de contratar alguna y, en su caso, a la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 89

- **Orden de preferencia de lotes:** Cuando el **Anexo I-apartado 3** prevea limitar el número de lotes que puedan adjudicarse a una persona licitadora, y se haya indicado como criterio objetivo o sistema para determinar la adjudicación de los lotes la preferencia indicada por la persona licitadora, se deberá aportar una declaración de orden de preferencia de lotes.
- **Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo:** A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración indicando, bien que no pertenecen a ningún grupo de empresas, o bien que se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenecen a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.
- **Concreción de las condiciones de solvencia.** En el caso que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP, se hubiera establecido la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá aportar declaración responsable de dicho compromiso.
- **Declaración sobre subcontratación:** En el supuesto de que en el **Anexo I-apartado 25** se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.
  Asimismo, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, el Anexo I-apartado 10 recogerá la obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.
- **Cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.**
  De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.
  A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.
  Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.
- **Empresas extranjeras:** En el supuesto de empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, esta declaración deberá contener la manifestación de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

NOTA: Las personas licitadoras tendrán derecho a presentar la declaración siguiendo el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) establecido por el Reglamente (UE) n.º 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es. Para su cumplimentación podrá consultarse la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del patrimonio del Estado (BOE del 8 de abril). En tal caso los licitadores presentarán declaraciones complementarias que contengan aquellos extremos del modelo de anexo no recogidos en el DEUC.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 89

B. En caso de integrar **la solvencia con medios externo**, se deberá presentar el compromiso para la integración de la misma, conforme al modelo incluido en el **ANEXO IV, que deberá ser firmado por la empresa licitadora y por la empresa a cuya solvencia se recurra.**

C. Declaración de compromiso de constitución en unión temporal, en su caso.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el **Anexo V** indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

D. Garantía provisional, en su caso.

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el **Anexo I apartado 19** del presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cláusula 13 del mismo.

E. Proposición económica según modelo del **Anexo III.**

No se aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.- Cuando en el Anexo I apartado 14 se utilicen criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar "DOS SOBRES ELECTRÓNICOS, denominados sobre Nº 1 y sobre Nº 2.

El contenido de los sobres será el siguiente:

SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1. Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor.

Los documentos que incorporar en el sobre electrónico nº1 se detallan a continuación:

A. Declaración responsable (conforme al ANEXO II)

Las personas licitadoras presentarán las declaraciones que se relacionan a continuación, conforme al modelo de declaración responsable contenido en el **ANEXO II** y, deberá estar firmada electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente contenido:

- **Datos básicos de la persona licitadora.** Se consignarán los datos básicos de la persona licitadora y se señalará si, en su caso, la empresa es una pequeña y mediana empresa, de conformidad con la definición que de la misma se hace en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión.
- **Declaración sobre capacidad y solvencia.** Las personas físicas o las personas jurídicas por medio de su representante presentarán una declaración responsable respecto a ostentar la representación

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593229NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 89

de la sociedad, a contar con la adecuada solvencia económica o financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, a no estar incurso en prohibición de contratar alguna y, en su caso, a la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

- **Orden de preferencia de lotes:** Cuando el **Anexo I-apartado 3** prevea limitar el número de lotes que puedan adjudicarse a una persona licitadora, y se haya indicado como criterio objetivo o sistema para determinar la adjudicación de los lotes la preferencia indicada por la persona licitadora, se deberá aportar una declaración de orden de preferencia de lotes.
- **Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo:** A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración indicando, bien que no pertenecen a ningún grupo de empresas, o bien que se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenecen a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.
- **Concreción de las condiciones de solvencia.** En el caso que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP, se hubiera establecido la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá aportar declaración responsable de dicho compromiso.
- **Declaración sobre subcontratación:** En el supuesto de que en el **Anexo I-apartado 25** se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.
  Asimismo, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, el Anexo I-apartado 10 recogerá la obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.
- **Cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.**
  De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.
  A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.
  Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.
- **Empresas extranjeras:** En el supuesto de empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, esta declaración deberá contener la manifestación de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

NOTA: Las personas licitadoras tendrán derecho a presentar la declaración siguiendo el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) establecido por el Reglamente (UE) n.º 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es. Para su cumplimentación podrá consultarse la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del patrimonio del Estado (BOE del 8 de

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 89

abril). En tal caso los licitadores presentarán declaraciones complementarias que contengan aquellos extremos del modelo de anexo no recogidos en el DEUC.

B. En caso de integrar **la solvencia con medios externo**, se deberá presentar el compromiso para la integración de la misma, conforme al modelo incluido en el **ANEXO IV, que deberá ser firmado por la empresa licitadora y por la empresa a cuya solvencia se recurra.**

C. Declaración de compromiso de constitución en unión temporal, en su caso.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el **Anexo V** indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

D. Garantía provisional, en su caso.

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el **Anexo I apartado 19** del presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cláusula 13 del mismo.

E. Documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor

En este sobre se incluirá la documentación especificada en el **Anexo I-apartado 14** del presente pliego acompañada, en su caso, de la declaración de confidencialidad según modelo del **Anexo VI**, designando qué documentos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente.

SOBRE ELECTRÓNICO Nº 2. Documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas o de forma automática.

En este sobre se incluirá:

1.- Proposición económica según modelo del **Anexo III.**

No se aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

CLÁUSULA 18.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

18.1.- Mesa de Contratación

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación designada por el mismo para la calificación y valoración de las ofertas. Su composición **ANEXO I apartado 14.**

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 89

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

18.2. Apertura del sobre/archivo electrónico Nº1 y Nº2 o del SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO.

Reunida la Mesa de contratación en el día y hora señalados, la presidencia ordenará la apertura del **sobre electrónico Nº1** o, **en su caso, sobre electrónico Único.**

A continuación, la Mesa de contratación analizará las declaraciones responsables y remitirá, preferentemente por medios electrónicos, la documentación correspondiente a criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor al servicio técnico para que efectúe la valoración de dichos criterios en un plazo no superior a siete días naturales.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en las declaraciones responsables lo comunicará por medios electrónicos a través de la plataforma de contratación del sector público y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de **tres días naturales**, para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación. Las aclaraciones o documentos que presenten las personas licitadoras no podrán suponer en ningún caso la modificación de los términos iniciales de sus ofertas.

Posteriormente, se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, una vez emitido por el servicio técnico el correspondiente informe, en el día y hora señalados en el perfil de contratante del órgano de contratación, se reunirá la Mesa de contratación para la apertura del **sobre electrónico n.º 2** de las personas licitadoras admitidas, que contiene la documentación correspondiente a criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

En este último caso, la Mesa de contratación analizará la documentación presentada y, tras, en su caso, solicitar la necesaria subsanación de documentación o información complementaria por medios electrónicos, adoptará el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras, previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego.

18.3.- Exclusión, evaluación y clasificación de las proposiciones.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el Anexo I-apartado 14.

En el **Anexo I-apartado 14** se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

En los casos en los que, de conformidad con lo establecido en el presente pliego, se aprecie que una proposición se encuentra incursa en presunción de anormalidad, se requerirá por el órgano o la mesa de contratación, al licitador o licitadores que las hubiesen presentado, aclaración para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, debiendo presentarse por parte del licitador aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, al objeto de justificar que la misma puede ser cumplida. El plazo concedido, que deberá ser suficiente, se establece en tres días hábiles.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 89

Las aclaraciones o explicaciones sobre el precio o los costes propuestos podrán versar en particular y conforme establece el artículo 149.4 LCSP sobre:

- El ahorro que permite el proceso de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- Las soluciones técnicas adoptadas o las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone el licitador para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.
- La posible obtención de una ayuda estatal por parte del licitador.

La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. En ningún caso se tomarán en consideración las declaraciones o menciones genéricas que se limiten a indicar la existencia de ahorros y de situaciones favorables en el mercado, pero que no estén acreditados ni justifiquen cómo afectan a la baja ofertada.

La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP.

La mesa de contratación seguirá a estos efectos las pautas marcadas por el artículo 149 LCSP y la normativa de desarrollo que pueda resultar de aplicación.

En la sesión de apertura del sobre electrónico n.º 2 o, en su caso, del sobre electrónico único, o en otra posterior (si las personas licitadoras deben subsanar o se han identificado casos en los que se presuma la existencia de ofertas anormalmente bajas), la Mesa de contratación evaluará y clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de adjudicación a favor de la persona licitadora con mejor puntuación al órgano de contratación, la cual no crea derechos a favor de la misma.

En el caso de tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los siguientes criterios de desempate:

1º- Conforme a lo dispuesto en el artículo 147.2.a), se tendrán en cuenta el número de contratos formalizados con personal discapacitado que cumplan los siguientes requisitos:

a) Contratos formalizados un año antes de la fecha de finalización de ofertas.

b) El grado de discapacidad deberá ser igual o superior al 33 %.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 89

c)El contrato deberá ser formalizado para personas con discapacidad con carácter indefinido y a tiempo completo.

Será rechazado cualquier contrato formalizado que no cumpla con los tres requisitos anteriormente descritos.

A los efectos de **acreditar la relación laboral con personas con discapacidad** las empresas deberán aportar, la siguiente **documentación:**

a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados.
b) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
c) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

En caso de producirse nuevo empate entre las empresas que cumplan los requisitos anteriores se tendrá en cuenta lo dispuesto en el siguiente apartado:

2º- Aquellas empresas que hayan adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de **discriminación laboral, a lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y a la conciliación de la vida laboral**.

Para justificar estas medidas habrá que aportar el documento (Plan de igualdad) debidamente formalizado por la empresa y la representación sindical o comisión negociadora de la empresa. El licitador deberá justificar debidamente la fecha de implantación de dichas medidas en su empresa, ya que, en caso de existir nuevo empate, resultará adjudicataria aquella cuyas medidas lleven implantadas más tiempo en su empresa, desde la fecha de finalización de presentación de ofertas.

3º.- En caso de producirse un nuevo empate o que ninguna de las empresas cumpla los requisitos anteriores se procederá a elegir al adjudicatario **mediante sorteo**.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate.

18.4.- Comprobación de la inscripción en el Registro de Licitadores.

Salvo que se excepcione en el Anexo I-apartado 13 , la Mesa de contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía que la empresa propuesta adjudicataria está debidamente constituida, que la persona firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, y no está incursa en ninguna prohibición para contratar. No obstante, si la persona licitadora hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro, la mesa le requerirá para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados anteriormente.

Si de la comprobación efectuada resultara que alguno de los datos y documentos indicados no hubieran estado inscritos en los citados Registros de Licitadores a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación requerirá a la persona licitadora para que, en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva, proceda a la aportación de los mismos por medios electrónicos , y en caso contrario, se excluirá la proposición de la persona licitadora de la clasificación efectuada conforme a lo establecido en la cláusula , procediendo a efectuar una nueva propuesta de adjudicación a la proposición que ocupe ahora el primer lugar de la clasificación, y a realizar la comprobación establecida en esta cláusula 18.2 respecto a la persona licitadora que la hubiera presentado.

CLÁUSULA 19.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

19.1.-Documentación previa a la adjudicación

1.- Efectuada, en su caso, la comprobación establecida en la cláusula precedente, la Mesa de contratación requerirá por medios electrónicos a la persona licitadora a cuyo favor propuso la adjudicación para que, en el plazo de **los siete días hábiles** siguientes al del envío del requerimiento, presente la

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 89

documentación prevista en las letras siguientes a través de la plataforma de contratación del sector público, tanto propia como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.

La persona licitadora que haya presentado la mejor oferta presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

2.- La documentación a presentar será la siguiente:

2.1.- Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

2.1.1 Documentos identificativos:

- **Persona jurídica:** escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- **Persona física:** el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento que haga sus veces.

2.2.2 Habilitaciones empresariales:

- Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará el **certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional**.
- En el supuesto de que la ejecución del contrato requiera el empleo de sistemas de información en los que se sustenten los servicios prestados, se acompañará en función de la categoría de seguridad que se establece en el Anexo I-apartado 10:

  - **Declaración o certificación de conformidad de los sistemas con el ENS,** cuando la categoría de seguridad sea BÁSICA.
  - **Certificación de conformidad de los sistemas con el ENS**, cuando la categoría de seguridad sea MEDIA o ALTA.
  - **Acreditación del cumplimiento de otros requisitos** que se hayan establecido en el citado Anexo.

- En el supuesto de contratos reservados a centros especiales de empleo de iniciativa social y/o empresas de inserción, unos y otras deberán acreditar que cuentan con la habilitación empresarial requerida en su normativa reguladora mediante el **certificado de su inscripción en el registro autonómico respectivo**.

  En el caso de que el certificado de inscripción en el registro no acredite la condición de "iniciativa social" para los centros especiales de empleo, estos deberán acreditar dicha condición mediante el certificado de inscripción como centro especial de empleo, acompañado del acta fundacional, escritura de constitución o acuerdo social del que resulte la inexistencia de ánimo de lucro o el carácter social de las entidades que lo promueven o participan en más de un 50% y el compromiso de reinversión de los beneficios.

2.2.3 Documentación específica para empresas no españolas.

a) Empresas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

- Tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. La capacidad de las mismas se acreditará con el **documento acreditativo de su inscripción en el registro procedente** de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, **o declaración jurada o un certificado**, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593229NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 89

- Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una **autorización especial o la pertenencia a una determinada organización** para poder realizar en él las actividades que son objeto del contrato, deberán acreditar que cumplen este requisito.

b) Empresas extranjeras distintas de las anteriores:

- Deberán justificar mediante **informe de reciprocidad**, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

  En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del citado informe de reciprocidad, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

- La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de **informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior**, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

2.2.- Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto.

Datos de la persona que ostenta la representación del licitador cuya identidad comprobará la mesa de contratación.

Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

En cualquier caso, la presentación del certificado actualizado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de las Comunidad Autónoma correspondiente, eximirá al licitador de la presentación de la documentación exigida en los apartados 1º y 2º de la presente cláusula y tendrá los efectos previstos en el artículo 96 LCSP y 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.

2.3.- Documentos que acrediten la solvencia económica y financiera y la técnica o profesional:

- **Acreditación de la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional por los medios indicados en el Anexo I-apartado 10.2**, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo. Cuando el Anexo I-apartado 10 no concrete los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.
- **Si, se trata de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP,** la persona licitadora podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos, para ello deberá aportar: **Certificado de clasificación administrativa**, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado u órgano equivalente de una Comunidad Autónoma, en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría correspondientes al contrato.
- **Acreditación de la solvencia con medios externos:** Cuando la persona licitadora acredite su

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 89

solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, deberá para ello aportar **documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la solvencia**, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

- **Si se exige el compromiso de dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de determinados medios personales o materiales, se presentará:**

a) Identificación del personal responsable de ejecutar la prestación.

Si en el Anexo I-apartado se exige a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se presentará:

- **Declaración** en la que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

b) Dedicación o adscripción de medios personales o materiales.
Si en el Anexo I-apartado 11 se exige el compromiso de dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de determinados medios personales o materiales, se presentará:

- **Escrito en el que designa al personal técnico** que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, el cual deberá ser como mínimo el establecido en el Anexo I-apartado 11 y acreditando los requisitos de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

2.4.- Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental:

En los casos en que así se exija, se presentarán certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por la persona licitadora de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

2.5.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

1.- Obligaciones tributarias con la Administración Estatal:

Autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación **o bien, certificación positiva** expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

2.- Obligaciones tributarias a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas: **Certificado tributario de IAE**[1] en el epígrafe o epígrafes correspondientes al objeto del contrato.

En caso de no aportar el certificado anterior, si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo. En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto, presentarán declaración justificativa al respecto.

3.- Obligaciones tributarias con la administración de la Junta de Andalucía:

Autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación **o bien, certificación positiva**, expedida por la Administración Tributaria de Andalucía, justificativa de la

[1] Este certificado acredita estar dado de alta en el IAE, describiendo la actividad, grupo y epígrafe contenidos en las tarifas del IAE, el tipo de actividad, la fecha de alta a efectos del impuesto y la exención o sujeción al mismo. https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G309.shtml

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 89

inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de personas contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

4.- Certificaciones positivas, expedidas por la **Administración municipal**, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Almuñécar. Esta circunstancia será comprobada de oficio por el Ayuntamiento de Almuñécar.

5.- Obligaciones con la Seguridad Social:

Autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación **o bien, certificación positiva**, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

2.6.- Personas trabajadoras con discapacidad.

De conformidad con el artículo 71.1.d) de la LCSP, las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar:

- **Certificado de la empresa** en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla, como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma.

2.7.- Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres:

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad, inscrito en el Registro laboral correspondiente[2], conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007).

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar:

- **Plan de igualdad inscrito** en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.

- No obstante, se considerará suficiente la **solicitud de inscripción del plan de igualdad** siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores.

2.8.- Garantía definitiva:

Las personas licitadoras que hubieran presentado las mejores ofertas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una **garantía del 5% del precio final ofertado, excluido el IVA,** salvo que se haya eximido de la obligación de constituir garantía definitiva.

[2] Redacción dada tras introducirse la obligatoriedad de inscripción en el Registro laboral correspondiente en la redacción dada al artículo 71.1.d) de la LCSP por la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 89

No obstante, cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva a centros especiales de empleo de iniciativa social o a empresas de inserción, no procederá la exigencia de la garantía definitiva, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

2.9.- Declaración responsable de protección de menores:

En caso de que la ejecución del contrato implique contacto habitual con menores por parte del personal de la persona adjudicataria adscrito al mismo, se presentará:

- **Declaración responsable,** donde esta deberá especificar que dicho personal cumple con el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.10.- Declaración de ubicación de servidores y servicios asociados.

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, se deberá aportar:

- **Declaración**, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP.

Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada por medios electrónicos al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

19.2.- Examen de la documentación.

Presentada la documentación, se procederá a su examen.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación, o en su caso, el órgano de contratación, procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y se observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de **tres días naturales** para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

El plazo de tres días naturales contemplado en el párrafo anterior podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

CAPÍTULO II. DE LA ADJUDICACIÓN, PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 89

CLÁUSULA 20.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez comprobado que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes personas licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal de empresas deberá aportar, en un plazo no superior a veinte días naturales desde que se notifique la adjudicación, copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el **Anexo I-apartado 31.** En el caso de que no se establezca cantidad, para el cálculo de la compensación se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

CLÁUSULA 21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Antes de la formalización del contrato se procederá, en su caso, a la previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención correspondiente. No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

a) Plazo para formalización

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, el órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido quince días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del contrato.

Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán por medios electrónicos a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras.

b) Formalización electrónica

El contrato se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593229NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 89

Simultáneamente con la firma electrónica del contrato, deberá ser firmado electrónicamente por la persona adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

c) Perfección del contrato

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

d) Publicación

La formalización del contrato, junto con el correspondiente documento del contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días, tras el perfeccionamiento del contrato.

e) Consecuencias de la falta de formalización por causas imputables a la adjudicataria.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2. b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la **cláusula 19** del presente pliego.

TITULO III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 22.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se llevará a cabo bajo el principio del compromiso con el resultado.

Las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato en el ejercicio de las competencias del órgano de contratación se realizarán por medios electrónicos. Quedan excluidas, a estos efectos, las comunicaciones y notificaciones que efectúe la persona responsable del contrato.

CLÁUSULA 23.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista la persona responsable del contrato. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la **cláusula 38** del presente pliego.

La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de las personas trabajadoras para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores,

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 89

una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

CLÁUSULA 24.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN

En el **Anexo I-apartado 18** se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, entre otras las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el **Anexo I-apartado 18** si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a la persona contratista, en el **Anexo I-apartado 18** se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 25.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

25.1.- CONFIDENCIALIDAD

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el **Anexo I** o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el **Anexo I** se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito del Ayuntamiento de Almuñécar, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad.

25.2.- PROTECCIÓN DE DATOS

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018 y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la persona contratista tendrá la consideración de persona encargada del tratamiento en los casos en que la contratación implique el acceso de la persona contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de éste deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 89

Anexo I-apartado 32 de este pliego, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículo 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el Anexo I-apartado 32 "Tratamiento de Datos Personales", la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto, sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, de la persona responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para la persona encargada del tratamiento. No obstante, si esta última destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerada también como responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

En el supuesto de que la ejecución del objeto del contrato no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona Encargada del Tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en el **Anexo I-apartado 32.**

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesoria, fuera conocedor de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto y confidencialidad, siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la ejecución del objeto del contrato. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.

B. Estipulaciones como persona Encargada de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique a la persona encargada; en tal caso, la persona encargada informará a la persona responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.

c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el **Anexo I-apartado 32.**

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la persona adjudicataria, siendo deber de la persona adjudicataria instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la ejecución del objeto del contrato o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 89

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa de la persona Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los datos personales a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar una persona Delegada de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes de la persona Encargada de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo I , a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por la persona adjudicataria por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. La persona Encargada del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con la persona Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el Anexo I, a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por las personas usuarias o perfiles de personas usuarias asignados a la ejecución del objeto de este pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales" o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizadas conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la persona adjudicataria se vea obligada a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, la persona adjudicataria informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceras personas de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué personas interesadas sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante la persona Encargada del Tratamiento, ésta debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 89

de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o las personas interesadas, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: la persona encargada del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con la persona responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo I-apartado 32 relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

C. Subencargos de tratamiento asociados a subcontrataciones.

Cuando se produzca una subcontratación con terceras personas de la ejecución del contrato y la persona subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que éste decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

Que el tratamiento de datos personales por parte de la persona subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.

Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras personas subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

Asimismo, con relación a la obligación de informar, con carácter inmediato, al órgano de contratación de cualquier cambio que afecte en el futuro a la declaración en la que se pone de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, ésta deberá ser exigidas igualmente por la persona contratista a todas las subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

Cuando la persona subcontratista incumpla sus obligaciones de protección de datos, será la persona contratista la plenamente responsable ante el órgano de contratación responsable o, en su caso, encargado

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593229NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 89

del tratamiento, por lo que respecta al cumplimiento de protección de datos de las obligaciones de la subcontratista.

CLÁUSULA 26.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LA PERSONA CONTRATISTA

1. El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la **cláusula 30**, si así se indica en el **Anexo I-apartado 29.**

2. El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 36 del presente pliego y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

3. En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

4. Otras obligaciones:

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

- La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.

- Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de fabricación, si procede, y los de materiales, personal, transporte, entrega y retirada de los bienes hasta el lugar y destino convenido, montaje, puesta en funcionamiento o uso y posterior asistencia técnica de los bienes que en su caso se suministren durante el respectivo plazo de garantía, así como cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales. Sin embargo, en ningún caso el coste del montaje y puesta en funcionamiento incluirá la ejecución de obras de cualquier naturaleza en el lugar donde haya de realizarse.
- Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato, con el límite del 1% del precio total del contrato.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 89

- La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del objeto del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

- Toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la fabricación del suministro, debiendo indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de los que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.

CLÁUSULA 27.- SEGUROS

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el **Anexo I-apartado 33**.

CLÁUSULA 28.- CESIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la persona contratista a una tercera persona siempre que las cualidades técnicas o personales de la persona cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el **Anexo I-apartado 21.**

La persona cedente debe tener ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la persona contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que la persona cesionaria tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

La persona cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la persona cedente.

CLÁUSULA 29.- SUBCONTRATACIÓN

1. De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, la persona contratista podrá concertar con terceras personas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta de la persona contratista, que está ligada a ésta por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que la persona subcontratista solo queda ligada ante la persona contratista, no teniendo ésta acción directa contra esta Administración. No obstante, la persona contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

En el **Anexo I-apartado 25** se indicará especificaciones relacionadas con la subcontratación.

2. De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2 e) de la LCSP, **en el Anexo I-apartado 25** se especificará si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, lo que se indicará en el **Anexo I-apartado 25.**

3. En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 89

la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incursa en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si éste es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Toda persona subcontratista debe ser informada de las obligaciones que la contratista principal ha adquirido para la ejecución del contrato que le afecten directamente y/o tenga que cumplir, y especialmente, los hitos y objetivos que se deben cumplir y los plazos temporales para su cumplimiento, las condiciones especiales de ejecución, la normativa laboral, social, medioambiental y de etiquetado verde y digital cuyo cumplimiento de ha de garantizar.

4. La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el Anexo I se indicarán las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

5. Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el Anexo I-apartado 25 se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley.

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente a la persona cesionaria todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

6. Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente, el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante, Ley 3/2004) en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el Anexo I.

La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 89

7. Las personas subcontratistas podrán solicitar a la persona contratista un certificado de buena ejecución que refleje el objeto de la subcontratación, el importe, las fechas, la persona contratista principal, el destinatario público final de los trabajos, el lugar de ejecución si procede, y si se realizaron los trabajos según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron a buen término, en su caso. Asimismo, dichos certificados expresarán que las personas subcontratistas solo quedan obligadas con la contratista y aquéllas no dispondrán de acción directa contra la administración contratante, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP.

El certificado, que deberá ser expedido por la persona contratista principal en el plazo máximo de diez días hábiles, deberá ser presentado para su validación al órgano de contratación.

Por su parte, el órgano de contratación incluirá la identificación y el porcentaje de subcontratación efectuada en la ejecución del contrato en el certificado de buena ejecución que expida a la persona contratista principal.

8. A efectos de cumplir el objetivo estratégico al que se orienta la contratación reservada, es posible reservar un porcentaje mínimo de la ejecución de contratos en el marco de programas de empleo protegido. En este caso, se justificará la vinculación con el objeto del contrato de dicha reserva en la correspondiente memoria que acompaña al expediente de contratación.

Esta subcontratación, que se limitará a prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, exigirá la autorización expresa del órgano de contratación con carácter previo a la celebración del subcontrato.

Igualmente en el Anexo I-apartado 25 deberán establecerse mecanismos de control, tales como, exigir la presentación de un compromiso de la entidad en el que se especifique, al menos, el importe de la subcontratación, porcentaje que implica respecto a la oferta de la persona licitadora, las condiciones de la subcontratación, concreción de la parte que sería objeto de la subcontratación, así como la acreditación de que las entidades con las que se subcontrata son centros especiales de empleo de iniciativa social o empresas de inserción de acuerdo con su norma reguladora.

CLÁUSULA 30.- PLAZOS Y PENALIDADES

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en **el Anexo I apartado 9**, así como de los plazos parciales señalados en el citado Anexo.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el **Anexo I-apartado 29** se indicará si, atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá a la persona contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

El **Anexo I-apartado 29** podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 %

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 89

del precio del contrato.

Cuando la persona contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el Anexo I. En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como persona empleadora en determinadas relaciones laborales, en el Anexo I-apartado 29 se establecerán las penalidades a las personas contratistas dentro de los límites establecidos en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia a la persona contratista, para que formule las alegaciones que estime oportunas. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos por el órgano de contratación, poniendo fin a la vía administrativa, por lo que podrán ser recurridas mediante recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo.

CLÁUSULA 31.- ENTREGA DE BIENES Y RECEPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

La persona contratista estará obligada a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La persona adjudicataria no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra. Los bienes quedarán en el punto de destino listos para su utilización conforme a lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas del suministro, debiendo, igualmente, proceder la persona contratista, en su caso, a la retirada de los bienes entregados como pago de parte del precio.

Una vez recibidos de conformidad por la Administración bienes o productos perecederos, será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona suministradora por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido, serán de cuenta de la persona contratista, salvo pacto en contrario.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la persona contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo por escrito, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la persona contratista, podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 89

persona responsable del contrato.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el **Anexo I-apartado 19**, y comenzará a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, tendrá derecho la Administración a reclamar de la persona contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho la persona contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables a la persona contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta de la persona contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. A estos efectos se estará a lo establecido en el artículo 110.e) de la LCSP sobre responsabilidades a las que están afectas las garantías definitivas

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el Anexo I-apartado 19, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa de la persona contratista, previo informe del responsable del contrato acreditativo de tal cumplimiento.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de Los bienes suministrados, y se devolverá o cancelará la garantía constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

CLÁUSULA 32.- ABONO DEL PRECIO

32.1. Derecho a abono del precio.

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indique en el Anexo **I-apartado 27,** de una sola vez a la entrega de los bienes o mediante pagos parciales, previa presentación de factura y recepción de conformidad.

En el caso de que la garantía definitiva del contrato se hubiese constituido mediante retención del precio, dicha retención se realizará en el primer pago y, de no ser posible por ser su importe insuficiente, de los sucesivos hasta completarla.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente a la persona cesionaria todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato del suministro prestado, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del suministro, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el Anexo I del presente pliego, así como en el contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados.

La Administración, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 89

conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

32.2. Abono por actuaciones preparatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 198.3 de la LCSP y en el artículo 201 del RGLCAP, la persona adjudicataria tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 % del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía. Las especificaciones para su abono para cada contrato en concreto se indicarán en el **Anexo I-apartado 27.**

32.3. Presentación de facturas.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura que cumpla con la totalidad de los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa vigente en cada momento en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el IVA en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable), tal y como se indica en el **Anexo I-apartado 27** de este Pliego.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACe), las entidades indicadas a continuación:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada.
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- Uniones temporales de empresas.
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los suministros en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica independientemente de su cuantía, para cualquiera de las citadas entidades que anteriormente haya presentado una factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

Las facturas que no reúnan los requisitos legales no concuerden con las cantidades certificadas o carezcan de algún otro requisito de los establecidos en el este pliego para su aprobación, serán formalmente devueltas al contratista para su subsanación.

32.4. Abono mediante pago en especie

Cuando se hubieren entregado bienes como pago de parte del precio, se estará a lo establecido en la cláusula 6 de este pliego.

CLÁUSULA 33.- ABONOS DE INTERESES DE DEMORA Y COSTES DE COBRO.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con la ejecución del objeto del contrato, deberá abonar a la persona

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 89

contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el Anexo **I-apartado 27**, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva ejecución del objeto del contrato.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Asimismo, si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

TITULO IV.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

CLÁUSULA 34.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE EJERCICIO

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previa audiencia del contratista e informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, y así se justifique por el órgano de contratación de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista la persona responsable del contrato.

CLÁUSULA 35. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de demora en el pago superior a 4 meses, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud de la persona contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 89

ejecución de aquél. En el procedimiento que se instruya para la adopción del acuerdo de suspensión se requerirá audiencia de la persona contratista e informe jurídico de los órganos competentes.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la persona contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta con sujeción a las reglas contenidas en el **Anexo I-apartado 23.** En caso de que no se establezcan reglas especiales en el citado anexo, se aplicarán las establecidas en el artículo 208.2 de la LCSP.

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por la persona contratista en su solicitud.

El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que la persona contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 36.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En **el Anexo I-apartado 22** se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el 20% del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato ni alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP.

En todo caso, se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún suministro.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el artículo 205.2 de la LCSP. A los efectos de la modificación de los contratos prevista en la letra b) del apartado 2 de dicho artículo, se considerarán circunstancias sobrevenidas imprevisibles las modificaciones de la programación europea vigente que tengan incidencia sobre el objeto del contrato.

El procedimiento general a seguir para efectuar la modificación del contrato será el siguiente:

1. Informe técnico del responsable del contrato especificando la necesidad de modificación del contrato y las razones que la exigen, en el que se concretará el supuesto de modificación prevista o no prevista en la que se considera tiene encaje contractual la modificación.
2. Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
3. Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
4. Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
5. Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
6. Tramitación de las correspondientes anotaciones contables para dotar de crédito adecuado y suficiente para atender a los mayores gastos que, en su caso, suponga la modificación propuesta, y fiscalización, en su caso, del expediente correspondiente.
7. Resolución motivada del órgano de contratación.
8. Notificación a la persona contratista.
9. Reajuste de la garantía definitiva por parte del contratista si la modificación implica incremento del precio de ejecución.
10. Formalización del contrato modificado.

Las modificaciones que se acuerden deberán, en todo caso, asegurar el mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 89

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista, con la excepción establecida en el apartado siguiente, y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Lo anterior tendrá lugar previo reajuste de las garantías constituidas.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para las personas contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, no tendrán la consideración de modificaciones los incrementos en el número de unidades a suministrar sobre las previstas en el contrato, hasta el límite del 10% del precio del contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que así se haya establecido en el **Anexo I** del pliego y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

En el caso de contratos en función de necesidades regulados en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, cuando las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, se podrá prever en el **Anexo I-apartado 6.4** la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

CLÁUSULA 37.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

En todo caso, a la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

37.1.- Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación. Todo ello según lo indicado en la recepción de la prestación.

37.2.- Extinción por resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, podrá conllevar la resolución del contrato. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

En el momento de acordarse el inicio del expediente de resolución el responsable del contrato levantará un acta en el que se refleje el estado en el que se encuentran los trabajos y bienes afectos al contrato.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 89

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución de la persona contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. La persona contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando la persona contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

Cuando la resolución del contrato suscrito al amparo del presente pliego pueda afectar directamente a la prestación de servicios de interés general, el inicio del expediente de resolución del contrato implicará automáticamente la intervención del contrato por parte del órgano de contratación quien adoptará las medidas que estime necesarias para evitar daños en lo ejecutado y salvaguardar el interés público.

Las medidas a adoptar podrán consistir en:

- realizar los trabajos pendientes por parte de la Administración por sus propios medios.
- iniciar un nuevo procedimiento de contratación, que será tramitado por procedimiento de urgencia previa justificación de la misma.

Todo ello sin perjuicio de los derechos del contratista a oponerse a la resolución anticipada de contrato y a la indemnización en su favor que pudieran proceder, oposición que no tendrá efectos suspensivos sobre las actuaciones que el órgano de contratación considere necesario realizar para atender las circunstancias descritas.

En cualquier caso, para la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.

CLÁUSULA 38.- JURISDICCIÓN Y RECURSOS

38.1.- JURISDICCIÓN

Los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con jurisdicción en el territorio donde se ubica el término municipal de Almuñécar serán los competentes para resolver todas las cuestiones litigiosas relativas al presente contrato.

38.2.- RECURSOS

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, Ley 29/1998).

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 89

Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.
b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
c) Los acuerdos de adjudicación.
d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para las personas recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP. El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de recursos contractuales de la Diputación de Granada. El plazo contará desde el día siguiente al de la publicación en el perfil de contratante.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998.

El sistema de recurso de la presente licitación será la establecida en el **Anexo I apartado 28** del presente pliego.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE, en fecha indicada al margen.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 89

ANEXO I	
CUADRO RESUMEN	
EXPEDIENTE	**160/2026 (GEST. 12975/2026)**
TÍTULO	**CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REALIZAR LAS OBRAS DEL PFEA 2026 DE MEJORA Y PUESTA EN VALOR DE ESPACIOS PÚBLICOS EN ALMUÑÉCAR Y LA HERRADURA. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO MEDIANTE LOTES.**

1) PODER ADJUDICADOR	
Administración Contratante	Ayuntamiento de Almuñécar
Órgano de Contratación	Alcalde (D.A.2 LCSP)
Órgano gestor	Departamento de Contratación
Dirección Perfil de contratante:	https://contratacion.almunecar.es/plataforma
Dirección del órgano de contratación	Plaza de la Constitución 1, 18690 Almuñécar, Granada
Responsable del contrato:	Marina Vivanco Vivanco, Arquitecta Técnica redactora del Pliego de Prescripciones Técnicas. El responsable del contrato tiene la consideración de órgano de apoyo al órgano de contratación en el ejercicio de las potestades administrativas que se le atribuyen por Ley. El responsable del contrato tendrá las más amplias facultades para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. Además de las facultades expresamente reconocidas en la LCSP y normativa de desarrollo, le corresponderán las siguientes: 1.- Comprobación de la correcta ejecución del contrato: • Verificar las pólizas del seguro exigidas en el apartado 33 del cuadro de características del presente pliego con anterioridad al comienzo de la ejecución del contrato. • Instrucciones y mandatos sobre la ejecución del contrato. • Interpretación del contrato. • Control de los plazos de ejecución. • Comprobación de la subcontratación. • Comprobación de la aplicación de las

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 89

	cláusulas sociales y ambientales establecidas en el pliego. • Comprobación de los requisitos concretos de ejecución exigidos y aquellos que en su caso hubiera presentado el contratista en su oferta. • Comprobación de la correcta aplicación de la oferta presentada y que ésta se plasme en la ejecución. • Redactar las valoraciones a la vista de los trabajos realmente ejecutados por el contratista en el período que fije el presente pliego, o en su defecto, mensualmente. • Recepcionar el contrato. 2.- Órgano de apoyo al órgano de contratación en la ejecución indirecta: • Proponer supuestos de modificación del contrato dentro de los límites legalmente establecidos que se circunscriben al interés general. • Vigilancia de las funciones que la LCSP le atribuye al órgano de contratación realizando informes previos para que éste adopte las medidas oportunas. • Control de los requisitos de transparencia. • Revisión de la facturación, propone la realización de pagos parciales, proposición de prórroga del contrato, control de las obligaciones sociales del contratista, vigilancia del cumplimiento de obligaciones con la seguridad social, impago, etc… • Informar sobre la garantía del contrato. • Propuesta de indemnizaciones y sanciones como consecuencia de demoras en la ejecución o cualquier otro incumplimiento contractual previsto. • Apoyo a la persona encargada de velar en defensa del interés general en el caso de la concesión de obra pública o concesión de servicios, de tal manera que sus informes también sirvan de instrumento para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario y especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio o de la obra. • Remisión de todas las incidencias

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 89

	durante la ejecución contractual al órgano de contratación para que este las remita en tiempo y forma al Tribunal de Cuentas u Órgano de Control Externo.
Área encargada del seguimiento y ejecución del contrato	Servicio de Ingeniería e Infraestructuras Esta unidad se encargará de colaborar con el responsable del contrato en el ejercicio de sus funciones. Cuando el responsable del contrato sea ajeno al Ayuntamiento de Almuñécar, esta unidad supervisará los informes técnicos necesarios para tramitar los correspondientes expedientes de penalización, incidencias en la ejecución (revisión de precios, prórroga, modificación), resolución anticipada de los contratos, así como cualesquiera otros que sean precisos para que el órgano de contratación pueda ejercer sus potestades administrativas en el marco de la ejecución del contrato. También dará el visto bueno a las certificaciones o facturas presentadas por el contratista.
Notificaciones	Todas las notificaciones que se practiquen a los licitadores o adjudicatarios, sea en fase de preparación, adjudicación o ejecución de contrato, se realizarán a través del perfil del contratante del Ayuntamiento de Almuñécar alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. El plazo para atender los requerimientos y demás actos notificados a través de la Plataforma se computarán desde la fecha de comunicación efectuada a través de la misma, conforme a lo dispuesto en la D.A. 15ª de la LCSP.
Existencia de consulta preliminar al mercado:	NO
Contrato Reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP	NO

2) DEFINICIÓN OBJETO DEL CONTRATO

El objeto a contratar es **el suministro de materiales** para la reparación y mejora estética de pavimentos de la vía pública, fachadas de edificios y construcciones municipales, contemplados en el Proyecto "obras de mejora y puesta en valor de espacios públicos en Almuñécar y La Herradura" correspondientes al PFEA GARANTÍA DE RENTAS 2026.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 89

El suministro comprenderá, para cada uno de los lotes, las siguientes prestaciones:

- Adquisición y suministro de los materiales, incluidos en las correspondientes relaciones de materiales.
- Preparación, embalaje y carga de los materiales y equipos para su transporte.
- Transporte hasta el lugar de entrega que determine el Ayuntamiento.
- Descarga de los materiales y equipos en el lugar indicado por los servicios municipales.
- Entrega de los materiales en las condiciones y cantidades establecidas en el PPTP y en los correspondientes pedidos.
- Aportación de la documentación técnica, certificados de calidad, fichas técnicas o cualquier otra documentación exigible de acuerdo con la naturaleza de los materiales suministrados.

El contratista se compromete a suministrar los productos señalados de acuerdo con el precio de adjudicación del lote que se trate, con estricta sujeción a los pliegos que rigen la presente licitación. El presente contrato incluye tanto el suministro como todos los gastos que se puedan ocasionar (transporte, materiales e impuestos).

El contrato definido tiene la calificación de **contrato de suministro**, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Admisión de variantes equivalentes (en relación con el articulo 126 LCSP):

A efectos de lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, cuando en el Pliego de Prescripciones Técnicas se haga referencia a una marca, patente o tipo, se entenderá que dicha mención se efectúa exclusivamente con la finalidad de identificar las características mínimas exigidas para la correcta ejecución del contrato, admitiéndose las ofertas que propongan productos o soluciones equivalentes, siempre que garanticen el cumplimiento de las prestaciones funcionales, técnicas y de calidad esenciales establecidas en el mencionado Pliego.

Las proposiciones que incluyan productos o soluciones equivalentes a los mencionados expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas deberán acompañarse de documentación técnica suficiente que justifique de manera clara y detallada su equivalencia funcional, técnica y de calidad con las especificaciones requeridas.

La admisión de tales propuestas quedará condicionada a la verificación por los servicios técnicos competentes, de que efectivamente se cumple con las prestaciones exigidas.

3) DIVISIÓN EN LOTES: SI

3.1. JUSTIFICACIÓN: procede la DIVISIÓN EN LOTES, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 de la LCSP.

LOTE 1: Suministro de pavimentos y materiales de obra

LOTE 2: Suministro de hormigón.

LOTE 3: Suministro de Pinturas y esmaltes.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 89

La configuración de los lotes responde a la diferenciación existente entre los distintos tipos de materiales y equipamientos, tanto desde el punto de vista de sus características técnicas como de los procesos de fabricación, suministro y distribución asociados a cada uno de ellos.

3.2. <u>LIMITACIÓN DE PRESENTACIÓN DE LOTES:</u> No procede.
Los licitadores podrán presentar oferta a uno o a ambos lotes.

<u>3.3. LIMITACIÓN DEL NÚMERO DE LOTES ADJUDICAR A UN MISMO LICITADOR:</u> No procede.

3.3. <u>OFERTA INTEGRADORA</u>: NO

<u>3.4. EXCEPCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE REGULACIÓN ARMONIZADA A LA ADJUDICACIÓN A CADA LOTE:</u> NO

4) NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Consta en el expediente informe justificativo de la necesidad e idoneidad de la presente contratación emitida por la **Arquitecta Técnica** Municipal de fecha 20 de octubre de 2026 con el siguiente tenor literal:

> *El Ayuntamiento de Almuñécar solicitó la ejecución de las obras del Proyecto: "Obras de mejora y puesta en valor de espacios públicos en Almuñécar y La Herradura", por medios propios mediante financiación PFEA GARANTÍA DE RENTAS 2026….*
>
> *Se recibe Resolución de la Dirección Provincial del Sepe, donde se subvenciona a la Corporación Local de Almuñécar con la cantidad de 159.488,95 €, para financiar el coste salarial total derivado de la contratación de 127 trabajadores desempleados en la realización de dicha obra.*
>
> *De conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considera procedente la división del suministro en lotes, atendiendo a las distintas características técnicas de los materiales objeto del suministro.*
>
> ***LOTE 1 Pavimentos y material de obra***
> *Materiales de pavimentación con características técnicas y comerciales homogéneas y resto de materiales necesarios para la ejecución de estos.*
> ***LOTE 2. Suministro de hormigón***
> *Materiales destinados a pavimentaciones de hormigón, con características y proveedores específicos.*
> ***LOTE 3. Pinturas y esmaltes***

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 89

Material específico de revestimiento y acabado, con características de suministro, formato y acabado diferenciadas…

El Ayuntamiento requiere del suministro de dicho material para poder llevar a cabo con medios propios la ejecución de la pavimentación, por lo que es necesaria su contratación con empresas suministradoras, mediante procedimiento adecuado según el importe de dicho suministro en base a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Se ha redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, firmado con fecha reseñada en la firma electrónica al margen por el técnico que suscribe, que deberá regir las condiciones de la prestación y la correspondiente licitación….”

5) CÓDIGOS CPV:	
LOTE 1	
44113100	Materiales de pavimentación
44113120	Losetas
44113130	Piedra para pavimentación
44111300	cerámica
34928200	vallas
LOTE 2	
44114000	Hormigón
LOTE 3	
44800000	Pinturas, barnices y mástiques

6) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO Y PRECIO

6.1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP.

El Presupuesto Máximo de Licitación se ha calculado atendiendo a los precios habituales de mercado, partiendo de la experiencia en contratos de similares características efectuados anteriormente, así como la consulta efectuada a suministradores de este tipo de productos sobre los precios en suministros análogos, ajustándose éstos a los propuestos en este contrato.

Para su cálculo se han tenido en consideración tanto los costes directos (materiales y componentes, mano de obra, embalaje, almacenamiento, transporte), como los costes indirectos (gastos de energía, administración, seguros, impuestos), así como el correspondiente beneficio industrial, con el siguiente desglose:

LOTE	**PBL (SIN IVA)**	**IVA 21%**	**TOTAL, PBL (CON IVA)**
LOTE 1	21.578,61 €	4.531,50 €	26.110,11 €
LOTE 2	15.240,84 €	3.200,58 €	18.441,42 €
LOTE 3	16.111,40 €	3.383,39 €	19.494,79 €
TOTAL, LOTES	**52.930,85 €**	**11.115,48 €**	**64.046,32 €**

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 89

DESGLOSE: LOTE 1. Suministro de pavimentos y materiales de obra

UNIDADES	MATERIAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL
90,00 m2	Pavimento con adoquín románico de hormigón doble capa en piezas modulares de 24x12 cm., 18x12 cm. y 12x12 cm. con 8 cm y clasificación C3.	20,20 €/m2	1.818,00 €
30,00 m²	Pavimento de baldosa de gres barro de 30x30 cm y clasificación C3.	27,05 €/m2	811,50 €
200,00 m²	Pavimento de loseta hidráulica color rojo/gris, de 30x30 cm., con resaltos cilíndricos tipo botón y clasificación C3.	12,95 €/m2	2.590,00 €
170,00 m²	Pavimento de baldosa hidráulica de cemento textura pergamino, en color según material previo existente, alta resistencia, de 40x40 cm y clasificación C3.	14,96 €/m2	2.543,20 €
50,00 m²	Pavimento de baldosa de terrazo con relieve, en color y diseño según material previo existente, acabado superficial pulido, de 40x40x4 cm y clasificación C3.	18,23 €/m2	911,50 €
350,00 m²	Pavimento de adoquín prefabricado de hormigón en colores gris o rojo, con caras rectas, de 8 cm. de espesor y clasificación C3.	18,15 €/m2	6.352,50 €
30,00 m²	Alicatado con azulejo de gres porcelánico técnico color según material previo existente, de 30x60x1 cm.	43,62 €/m2	1.308,60 €
100,00 m²	Pavimento de baldosa de cemento vibrado en colores azul y blanco, acabado superficial en relieve, de 40x60x6 cm y clasificación C3.	24,63 €/m2	2.463,00 €
40	Valla autónoma metálica de 2,5 m de longitud para contención de peatones normalizada, incluso colocación y desmontaje. (20 usos).	53,41 €/m2	2.136,40 €
9	Valla metálica galvanizada en caliente, en paños de 3,50x1,90 m, colocada sobre soportes de hormigón incluidos en el precio (5 usos).	71,55 €/ud	643,91 €
		IMPORTE BASE	**21.578,61 €**
		IVA (21%)	**4.531,51 €**
		IMPORTE TOTAL	**26.110,11 €**

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 89

DESGLOSE: LOTE 2. Suministro de hormigón.

UNIDADES	MATERIAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL
93 m3	Suministro de hormigón HM-20/P/20/XS1 con fibra estructural de polipropileno en una cuantía de 3kg/m3, para solera de 15 cm, elaborado en central.	163,88 €/m2	15.240,84 €
		IMPORTE BASE	**15.240,84 €**
		IVA (21%)	**3.200,58 €**
		IMPORTE TOTAL	**18.441,42 €**

DESGLOSE: LOTE 3. Suministro de pinturas y esmaltes

CANTIDAD	MATERIAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL
2.900 l	Pintura pétrea para exteriores a base de resinas de polimerización acrílica. (Carta de colores)	4,15 €/l	12.035,00 €
90 l	Pintura al esmalte mate para exterior. (Carta de colores)	11,81 €/l	1.062,90 €
50 l	Imprimación anticorrosiva multiusos.	8,40 €/l	420,00 €
950 l	Pintura para señalización vial, acrílica, monocomponente, reflectante con microesferas de vidrio color blanco.	2,73 €/m2	2.593,50 €
		IMPORTE BASE	**16.111,40 €**
		IVA (21%)	**3.383,39 €**
		IMPORTE TOTAL	**19.494,79 €**

Las ofertas deberán referirse a la totalidad de los precios unitarios contenidos en la anterior tabla, sin rebasar en ningún caso el precio máximo unitario.

Las entregas de los materiales se realizarán según las necesidades en la ejecución de las obras a lo largo del periodo de ejecución del contrato.

La cantidad de material que figuran en la prestación objeto del contrato, se entienden máximas pudiendo no alcanzarse esta cantidad en los distintos pedidos.

Ampliación a un número mayor de unidades por la baja de adjudicación: Si.

JUSTIFICACIÓN: El importe de las prestaciones objeto del presente contrato se ha calculado en la documentación técnica que se incorpora al presente expediente de contratación en el PPT.

TIPO DE LICITACIÓN. VALOR SOBRE EL QUE HA DE REALIZAR LA BAJA EN LA OFERTA: a la baja sobre el precio unitario de cada elemento a suministrar.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 89

El valor sobre el que se ha de realizar la baja en la oferta es sobre el precio unitario por cada suministro, siendo el precio total el sumatorio de los precios unitarios ofertados por el número de unidades de cada suministro.

La oferta de algún precio unitario por encima de los precios unitarios establecidos en la licitación dará lugar a la exclusión de la proposición. Por tanto, todos los precios unitarios deberán ser iguales o inferiores a los precios unitarios de licitación.

El licitador deberá proponer tal descuento, sin que se modifiquen el resto de las condiciones, ni obligaciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El importe deberá ser desglosado tal y como se especifica en el **Anexo III** que contiene el modelo de proposición económica.

En consonancia con lo dispuesto en el art. 142.1 de la LCSP, queda prohibida la introducción de cualquier variante o alternativa a las expresamente fijadas en el presente pliego, siendo desechadas aquellas ofertas que contravengan lo inmediatamente reseñado. Asimismo, serán desechadas aquellas proposiciones que no abarquen la totalidad de los elementos incluidos en cada lote.

6.2. VALOR ESTIMADO

El valor estimado del contrato a los efectos del artículo 101 de la LCSP.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
Importe de licitación (IVA excluido)	52.930,85 €
Prórroga/s (IVA excluido)	--
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido) 20%	--
Importe de los premios o primas pagaderos a los licitadores (IVA excluido)	---
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido)	----
TOTAL	**52.930,85 €**

DESGLOSE POR LOTES:

LOTE 1	
Importe de licitación (IVA excluido)	21.578,61 €
Prórroga/s (IVA excluido)	----------
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido) 20%	----------

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 89

TOTAL, VE LOTE 1	**21.578,61 €**

LOTE 2	
Importe de licitación (IVA excluido)	15.240,84 €
Prórroga/s (IVA excluido)	----------
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido) 20%	----------
TOTAL, VE LOTE 2	**15.240,84 €**

LOTE 3	
Importe de licitación (IVA excluido)	16.111,40 €
Prórroga/s (IVA excluido)	----------
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido) 20%	----------
TOTAL, VE LOTE 3	**16.111,40 €**

La contratación del suministro se fundamenta en lo recogido en **la Disposición Adicional Trigésima Tercera de la LCSP,** "Contratos de suministros y servicios en función de las necesidades", por lo que, en este contrato, el contratista se obligará a ejecutar el suministro de forma sucesiva y por el precio unitario ofertado, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se pueda definir con exactitud al tiempo de la publicación del procedimiento de contratación, por estar subordinadas las mismas a las necesidades del Ayuntamiento, de conformidad con la programación definitiva.

El Ayuntamiento de Almuñécar abonará los suministros efectivamente realizados por el importe de los precios unitarios adjudicados, que se determinarán al aplicar un único porcentaje a la baja ofertado por el adjudicatario a los precios unitarios determinados en este pliego.

En el precio del contrato se consideran incluidos todos los gastos, tasas, impuestos, mano de obra necesaria para la descarga, manipulación, entrega y, en su caso, colocación accesoria de los bienes suministrado, gastos de envío, gastos generales, costes indirectos, beneficio industrial y cualquier otro coste o gasto necesario para realizar el suministro, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6.3. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

Precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de esta que se ejecuten.

La estimación de los elementos a suministrar tiene carácter de máximos, por lo que la

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 89

concejalía de Obras e Infraestructura del Ayuntamiento de Almuñécar no se compromete en ningún caso a solicitar la totalidad de las mismas y, en consecuencia, a agotar el presupuesto base de licitación establecido para la presente contratación si no es necesario. Los licitadores en general y el adjudicatario en particular, asumen esta circunstancia, sin que proceda reclamación alguna al Ayuntamiento de Almuñécar.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que, con motivo de la baja en el precio unitario de los bienes a suministrar ofertado por el adjudicatario, se produjera un ahorro respecto del presupuesto de licitación del mismo, el importe de dicho ahorro podrá ser destinado, a criterio del órgano de contratación, a incrementar el número de unidades a suministrar de la prestación adjudicada a un mismo adjudicatario, hasta igualar el correspondiente presupuesto de licitación, concretándose así en el momento de la adjudicación.

6.4. REVISIÓN DE PRECIOS	
contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, de suministro de energía y en aquellos otros en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años	**NO**
Revisión de precios en los contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años:	**NO**
Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento:	**NO**
Contrato en función de las necesidades (DA 33ª LCSP):	**SI**

7) RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN. TRAMITACIÓN DEL GASTO

7.1.- <u>TRAMITACIÓN DEL GASTO</u>: ORDINARIA

<u>7.2.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN</u>: El 100% del presupuesto base de licitación está financiado por la Junta de Andalucía-Diputación Granada, encuadrándose la Subvención PARA MATERIALES DE PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS AFECTADOS AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO (PFEA) 2026.

Aplicación presupuestaria y desglose:

EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	RC	IMPORTE
2026	15300 22699	220260012930	64.046,32 €

8) PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (ART. 21.1 b) LCSP): NO

TRAMITACIÓN: ORDINARIA

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 89

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO SIMPLIFICADO

Justificación del procedimiento:

El procedimiento de adjudicación elegido es el abierto en su modalidad simplificada al ser su valor estimado inferior al umbral establecido por la Comisión Europea para los contratos de suministros sujetos a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1.a de la LCSP, y entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no existen criterios evaluables mediante juicios de valor.

Procedimiento que no limita la concurrencia ya que toda empresa interesada puede presentar una proposición quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las licitadoras.

El procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en las normas específicas previstas en el artículo 159 de la LCSP, aplicando supletoriamente las reglas indicadas, para el procedimiento abierto, en los artículos 156 a 158 de la LCSP, y las generales de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas establecidas en los artículos 131 y siguientes de la misma ley.

9) PLAZO DE DURACIÓN	**6 meses**, a contar desde el día siguiente a la formalización del respectivo contrato. No obstante, si se concede por parte de la administración subvencionada una ampliación del plazo previsto para la ejecución del proyecto subvencionado, el presente contrato se extenderá a la ampliación concedida.
Plazos parciales	Una vez confirmado cada pedido por parte del Ayuntamiento, la empresa adjudicataria deberá proceder al suministro y entrega de los materiales solicitados en un plazo máximo indicado en el PPT.
Prórroga	NO
Preaviso	NO
Lugar de prestación:	Los materiales se suministrarán descargados a pie de obra, en los diferentes barrios objeto de las mejoras, contemplados en la memoria valorada de proyecto "OBRAS DE MEJORA Y PUESTA EN VALOR DE ESPACIOS PÚBLICOS EN ALMUÑÉCAR Y LA HERRADURA", o en el lugar indicado por la Dirección de Obra, en Almuñécar, de forma progresiva, conforme a las necesidades de ejecución. Los puntos de suministro serán: -Barrio del Castillo – Centro -Barrio de Torrecuevas -Barrio de los Marinos -La Herradura

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 89

	-Barrio Moruno – Lo Colorao -Paseo del Altillo -Paseo de Velilla

10) CAPACIDAD Y SOLVENCIA

10.1. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL

No procede.

Cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

10.2. SOLVENCIA

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

No se exigirá la acreditación de la solvencia económica y financiera cuando el valor estimado acumulado de los lotes a los que la persona licitadora presente oferta sea inferior a 35.000 euros, IVA excluido, conforme a lo establecido en el apartado "Exentos de acreditar la solvencia" del presente pliego.

Cuando el valor estimado acumulado de los lotes a los que la persona licitadora presente oferta sea igual o superior a 35.000 euros, deberá acreditar un volumen anual de negocios, referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos ejercicios disponibles, igual o superior al valor estimado acumulado de los lotes a los que presente oferta.

A estos efectos, se entenderá por valor estimado acumulado de los lotes la suma de los valores estimados, IVA excluido, de todos los lotes a los que la persona licitadora presente oferta.

Se acreditará mediante: Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. La acreditación del depósito en el Registro Mercantil se realizará mediante los medios que establece el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, que son:

- Nota simple informativa del Registro Mercantil.
- Certificación en papel del Registro Mercantil.
- Certificación telemática del Registro Mercantil.
- Inscripción al pie de la solicitud de depósito por el Registrador.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 89

mediante copia simple de la declaración a la AEAT del modelo 390 o, en su caso, 347; el modelo 200 o equivalente del impuesto sobre Sociedades o cualquier otro documento que pueda acreditar el cumplimiento del requisito.

La solvencia económica y financiera de las Uniones Temporales de Empresas. Sistema de acumulación:

Para alcanzar la cifra de volumen mínimo anual de negocios exigida, es posible acumular la cifra de volumen anual de cada una de las empresas integrantes de la UTE.

A los efectos anteriores, para proceder a la suma de la cifra anual de cada una de las empresas integrantes de la UTE, la de, al menos, una de ellas deberá alcanzar el 50% del importe de la cifra de negocio exigida.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (ART. 89 LCSP 2017): Deberá acreditarse:

No se exigirá la acreditación de la solvencia técnica o profesional cuando el valor estimado acumulado de los lotes a los que la persona licitadora presente oferta sea inferior a 35.000 euros, IVA excluido, conforme a lo establecido en el apartado "Exentos de acreditar la solvencia" del presente pliego.

Cuando el valor estimado acumulado de los lotes a los que la persona licitadora presente oferta sea igual o superior a 35.000 euros, deberá acreditarse una relación de los principales suministros o trabajos de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto de los lotes ofrecidos, realizados durante los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos.

El importe anual acumulado de dichos suministros o trabajos, referido al año de mayor ejecución, deberá ser igual o superior al 70% del valor estimado acumulado de los lotes a los que la persona licitadora presente oferta.

Se acreditará mediante: certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. El requisito mínimo para acreditar solvencia técnica será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado acumulado de los lotes a la que la persona licitadora presente su oferta.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. El cómputo se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

EXENTOS DE ACREDITAR LA SOLVENCIA

De conformidad con el artículo 99.2 de la LCSP, cada lote constituye un contrato independiente.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 89

Al amparo del artículo 11 del Real Decreto 1098/2001, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se exonera del requisito de acreditar solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional a aquellos licitadores cuyas ofertas se dirijan a un lote o a una combinación de lotes cuyo valor estimado acumulado sea inferior a 35.000 euros, IVA excluido.

A estos efectos, se entenderá por valor estimado acumulado la suma de los valores estimados, IVA excluido, de todos los lotes a los que la persona licitadora presente oferta.

Cuando el valor estimado acumulado de los lotes a los que se presente oferta sea igual o superior a 35.000 euros, deberá acreditarse la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional conforme a lo establecido en el apartado 10.2 del presente Anexo.

REGIMEN ESPECIAL PARA EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN (entendiendo por nueva creación aquéllas con antigüedad inferior a cinco años)

En base a lo dispuesto en el artículo 89 de la LCSP, la acreditación de la solvencia técnica se realizará mediante	Art. 89.1.e) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86.1 y 87.1 de la LCSP, las empresas con una antigüedad inferior a cinco años desde su constitución o inicio de actividad no estarán obligadas a acreditar el volumen de negocios de los tres últimos ejercicios. En su lugar, estas empresas de nueva creación podrán acreditar su solvencia económica y financiera mediante cualquiera de los siguientes medios alternativos a su elección:	a) <u>Volumen de negocio proporcional</u>: Justificación del volumen de negocios acumulado únicamente durante el período efectivamente transcurrido desde la fecha de su constitución, mediante las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o, en su defecto, las declaraciones trimestrales de IVA (Modelo 303) del ejercicio en curso. c) <u>Patrimonio Neto o Fondos Propios</u>: Acreditación de un patrimonio neto o fondos propios en el balance de apertura o de situación, debidamente auditado o certificado por el administrador, por un importe igual o superior al 70% del valor estimado del contrato.

<u>Justificación de la elección de los criterios de solvencia</u>

La solvencia exigida para tomar parte en la licitación de la presente contratación se justifica en los siguientes motivos:

La determinación del criterio para determinar la <u>solvencia económica</u> exigible para participar en la licitación tiene su fundamento en el artículo 87.1.a) de la LCSP. Se considera que la acreditación de un volumen anual de al menos por importe del valor estimado del contrato es suficiente para asegurar la solvencia de los licitadores, considerándose que incrementar dichos niveles de solvencia podría menoscabar la concurrencia. El volumen anual de negocio es una magnitud contable recogida en las cuentas anuales, regulado en la norma 11ª de la tercera parte del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por RD 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, que se utiliza para reflejar los ingresos que una empresa ha obtenido por su actividad durante un período determinado de tiempo. El análisis de estas cuentas anuales nos

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 89

ofrecerá un reflejo de la situación económica y financiera de las empresas licitadoras y, por tanto, se podrá saber si disponen de recursos suficientes para la ejecución del contrato. Así, al exigir a las licitadoras un volumen de negocio anual se busca obtener indicios de la capacidad económica y financiera de las empresas para poder ejecutar el contrato en base a los servicios realizados y facturados por éstas, ya que la capacidad de facturación por un valor determinado implica necesariamente disponibilidad económica y financiera suficiente para ello.

Los criterios de solvencia técnica se han concretado entre los previstos en el artículo 89 de la LCSP. Al objeto de promover la concurrencia se han previsto modos alternativos para acreditar la solvencia técnica, además de poder justificarse mediante una relación de los principales suministros o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. Se ha considerado adecuada, en atención a la trascendencia económica del contrato, que la solvencia técnica se acredite con una relación de suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. El porcentaje exigido sobre el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sobre el valor estimado del contrato o sobre su anualidad media se corresponde con el previsto en los artículos 89.3 de la LCSP y 11.4.b) del RD 1098/2011. Con este medio se persigue que los licitadores cuenten con una experiencia previa acreditada en la realización de suministros similares al objeto del contrato que garantice que la ejecución de los mismos se efectúe con un nivel adecuado de calidad. Además, dada la naturaleza del contrato, las empresas podrán justificar su solvencia a través de una ficha técnica en la que se acredite que los productos cumplen con las prescripciones técnicas a fin de que el órgano de contratación pueda asegurarse con carácter previo a la adjudicación que los suministros son los adecuados para satisfacer sus necesidades.

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS:

Para acreditar la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

Cuando un licitador desee recurrir a las capacidades de otras entidades deberá consignarse expresamente esta circunstancia en el ANEXO II (DECLARACIÓN RESPONSABLE) que se incorpore en el sobre, además en estos supuestos, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario contenido en el Anexo II.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto de la **Declaración compromiso de solvencia por medios externos,** conforme al modelo incluido en el **ANEXO IV junto con la declaración responsable (ANEXO II) de la empresa a cuyos medios se recurra.**

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 89

11) CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA
a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios [personales] y/o [materiales]: **NO** b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: **NO**

12) CLASIFICACIÓN
No se exige la clasificación del empresario conforme a lo establecido en el artículo 77 de la LCSP

13) OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES
SI Todas las licitadoras que se presenten a la licitación deberán estar inscritas en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** en la fecha final de presentación de ofertas. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición de la licitadora que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el citado Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por aquel Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación. **La inscripción en el ROLECE** acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. **Inscripción en el Registro de licitadores de la CCAA de Andalucía** La inscripción en el Registro de Licitadores de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras

14) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS (MÁXIMO 100 PUNTOS) PARA CADA LOTE.	
1.- Mejor precio ofertado. Cada licitador deberá presentar una oferta económica para cada uno de los precios unitarios correspondientes a las partidas que integran el Lote para el que se presenta su oferta. El importe total de la oferta se calculará mediante la suma de los	**Hasta un máximo de 100 puntos**

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 89

productos resultantes de multiplicar el precio ofertado por la medición prevista para cada partida.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta económica más baja, y a las restantes ofertas se les asignaran una puntuación de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:

Po = Pm · (Oe/Of)

Donde:
Po = Puntación obtenida
Of = Oferta realizada
Pm = Puntuación máxima posible (100 puntos)
Oe = Oferta más económica

La oferta de algún precio unitario por encima de los precios unitarios establecidos en la licitación dará lugar a la exclusión de la proposición. Por tanto, todos los precios unitarios deberán ser iguales o inferiores a los precios unitarios de licitación.

En caso de discordancia entre el precio unitario y el importe total de alguna unidad, se tomará como precio el unitario ofertado.

Las puntuaciones se redondearán a dos decimales.

JUSTIFICACIÓN

Se justifica la utilización del precio como único criterio de adjudicación en base al **artículo 145.3 de la LCSP** que establece que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

"f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación".

OFERTAS DESPROPORCIONADAS. PARÁMETROS PARA IDENTIFICAR LOS CASOS EN QUE SE CONSIDERA BAJA DESPROPORCIONADA O ANORMAL

A los efectos de lo previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se considerará que una oferta puede encontrarse incursa en presunción de anormalidad cuando:

Concurriendo un solo licitador, su oferta sea inferior al presupuesto base de licitación del lote en más de 25 unidades porcentuales.

Concurriendo dos licitadores, la oferta sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

Concurriendo tres licitadores, la oferta sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, excluyéndose del cálculo de dicha media

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 89

la oferta de cuantía más elevada cuando supere dicha media en más de 10 unidades porcentuales.

Concurriendo cuatro o más licitadores, la oferta sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, excluyéndose del cálculo de dicha media las ofertas que la superen en más de 10 unidades porcentuales.

En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior al 25% del presupuesto base de licitación del lote.

El cálculo se efectuará sobre el precio total ofertado para el lote correspondiente, resultado de la suma de los precios unitarios ofertados multiplicados por las cantidades estimadas de cada partida.

De apreciarse la existencia de bajas anormales o desproporcionadas se actuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, la excluirá de la clasificación y de conformidad con la doctrina general del TACRC basada en la sentencia de la Audiencia Nacional 779/2022, de 2 de febrero, efectuará un recálculo de las puntuaciones automáticas que se hayan visto afectadas por la exclusión, sin tener en cuenta la oferta de las empresas excluidas por temeridad para, posteriormente proceder a clasificar las ofertas en orden decreciente de puntuación, proponiendo la adjudicación a la mejor oferta sin que haya de repetirse el proceso de determinación de ofertas anormalmente bajas.

MESA DE CONTRATACIÓN/COMISIÓN NEGOCIADORA/COMITÉ DE EXPERTOS	
COMPOSICIÓN MESA CONTRATACIÓN	**COMPOSICIÓN:** • Presidente: la persona que ostente el cargo de Concejal Delegado de Contratación o persona en quien delegue. • Secretaria General: la persona que ostente el cargo de Secretario/a General del Ayuntamiento o persona en quien delegue. • Interventora de Fondos: la persona que ostente el cargo de Interventor/a General del Ayuntamiento o persona en quien delegue. • Vocales miembros electos: A cada sesión de mesa de contratación asistirá **un único vocal que no forme parte del equipo de gobierno,** que será citado por el secretario de la mesa, estableciéndose un turno rotatorio, de forma que cada vez asista un grupo político, independientemente de la representación del mismo. Comenzará el vocal del grupo político con mayor representación, siendo citado posteriormente cada concejal de distinto grupo por orden de posición en su candidatura.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593229NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 89

	Una vez citados todos los concejales integrantes de la lista con mayor representación, se continuarán las citaciones con el siguiente grupo en función de la representación, y así sucesivamente. • Vocales técnicos (aquellas personas que ostenten los siguientes puestos): ○ Técnico de Contratación: María del Carmen Pastrana Duarte ○ Asesora Jurídica: María del Mar Pousibert Martos ○ Técnico de Administración Financiera: Cristina López Prieto <u>Suplentes:</u> ○ Tesorero: Vicente de Paul Pérez Rodríguez ○ Letrada de Urbanismo: Patricia Alférez Bonilla ○ Jefe Servicio de Medio Ambiente: Jesús Ruiz Álvarez ○ Técnico de Gestión Tributaria: Juan Francisco Palma González ○ Jefe del Patronato de Turismo: Felipe Puertas Ramírez ○ Técnico del Área de Deportes: Francisco Javier del Castillo Aragón ○ Coordinadora Servicios Sociales: Nieves Aragón Najarro • Secretario/a de la mesa: Oficial Mayor: Susana Muñoz Aguilar ○ <u>Suplente:</u> Administrativo/a de Secretaría
COMPOSICIÓN COMISIÓN NEGOCIADORA	NO PROCEDE
COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTOS U ORGANISMO ESPECIALIZADO DE VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS QUE DEPENDAN DE UN JUICIO DE VALOR	NO PROCEDE

15) VARIANTES: (Cuando se tengan en cuenta criterios distintos del precio)

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 89

NO

16) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	
PLAZO	Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del **plazo de quince días naturales** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.
PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA	**SI** De acuerdo con la Disposición Adicional 16ª LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá realizarse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrara dichos sobres en el envío. Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionara a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

17) SOBRES O ARCHIVOS ELECTRÓNICOS
De conformidad con el apartado 8 y 14 del Anexo I (Cuadro Resumen), el presente procedimiento abierto simplificado ordinario se articulará exclusivamente mediante un **SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO**, al existir únicamente un criterio de adjudicación cuantificable de forma automática (Precio). Las referencias del cuerpo del pliego a juicios de valor o multiplicidad de sobres se entenderán por no puestas, prevaleciendo lo dispuesto en el Cuadro Resumen."

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 89

SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO:
"DECLARACIONES RESPONSABLES Y DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS O DE FORMA AUTOMÁTICA"

En este sobre se incluirá:

1.- Declaración responsable.
Las personas licitadoras presentarán las declaraciones que se relacionan a continuación, conforme al modelo de declaración responsable contenido en el **ANEXO II.**

2.- Proposición económica según modelo del **ANEXO III.**

No se aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

En su caso:

1.- Declaración compromiso de solvencia por medios externos, conforme al modelo incluido en el **ANEXO IV junto con la declaración responsable (ANEXO II) de la empresa a cuyos medios se recurra.**

2.- Declaración de compromiso de constitución en unión temporal, en su caso.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración responsable por cada empresa participante **(ANEXO II)**, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el **ANEXO V.** indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

18) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato:

1.- Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, de conformidad con en el artículo 202.2 LCSP:

- El contratista estará obligado a cumplir con el Convenio Colectivo que le sea aplicable a los trabajadores que realicen las tareas correspondientes al objeto del contrato.
- La gestión de todos los residuos generados en la actividad se realizará con criterios medioambientales, aplicando la recogida selectiva de los asimilables a residuos

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 89

urbanos, y la buena gestión de los envases y restos de residuos clasificados como peligrosos.

- La empresa deberá informar cuando sea requerido por la entidad contratante sobre la formación en materia de prevención de riesgos laborales impartida a sus trabajadores y sobre el material (EPIS) suministrado al personal.

Estas obligaciones tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

19) GARANTÍAS	
Provisional	**NO**
Definitiva	**5 % del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor**
Complementaria	**SÍ** En el caso de que una oferta inicialmente apreciada como anormal o desproporcionada resultara finalmente adjudicataria, se exigirá una **garantía complementaria de un 5 por 100**, alcanzando la garantía total exigida el 10 por 100 del precio final ofertado que resulte adjudicatario. Esta garantía complementaria comparte la misma finalidad y naturaleza jurídica que la garantía definitiva y responderá de las obligaciones derivadas del contrato, reforzando la posición de la Administración ante el mayor riesgo inherente a la ejecución de ofertas incursas en presunción de anormalidad.
Formas Constitución	1. En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Tesorería del Ayuntamiento, en la forma y con las condiciones que las citadas normas de desarrollo establezcan. 2. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas reglamentarias de aplicación, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en la Tesorería del Ayuntamiento. 3. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en la Tesorería del Ayuntamiento.
Constitución mediante retención en el precio	**NO**

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 89

Constitución de garantía por UTES	En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida para cada tipo y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.
Cancelación parcial	**NO**
Plazo	1 AÑO, contados desde la fecha de recepción y conformidad del suministro.

20) REVISIÓN DE PRECIOS	**NO**

21) CESIÓN DEL CONTRATO	Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: **SI,** de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP

22) MODIFICACIOMES	El órgano de contratación podrá modificar el contrato en los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP.

23) SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	
Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato	Según lo establecido en el artículo 208 LCSP
Daños y perjuicios que abonar al contratista diferentes a lo establecido en el artículo 208 de la LCSP	No se prevén.

24) SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP):	**NO**

25) SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a o que dispone la Cláusula 29 del Pliego de cláusulas Administrativas y el artículo 215 de la LCSP, salvo las tareas indicadas en el párrafo siguiente.

- Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma: NO

- La persona contratista debe indicar en la oferta la parte del contrato que tenga

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 89

previsto subcontratar: Sí.

- En caso afirmativo, las personas licitadoras deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe (referido al presupuesto base de licitación) y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

- La persona contratista debe indicar si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos: No.

- Obligatorio en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

- La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias: Si

- En caso afirmativo, la subcontratación requerirá siempre de autorización expresa del órgano de contratación.

- Se prevén pagos directos a subcontratistas: No.

- Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato: Sí.

- El incumplimiento de la obligación de remitir al órgano de contratación la documentación que se especifica en el art. 271.1 LCSP se considerará una infracción grave que conllevará una penalidad en el importe establecido en el apartado 29 del presente anexo.

26) PLAZO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS PLIEGOS
Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

27) DATOS DE FACTURACIÓN	A través del FACe

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 89

Órgano gestor CÓDIGO DIR3:L01180172	Oficina Contable CÓDIGO DIR3: L01180172	Unidad Tramitadora CÓDIGO DIR3: L01180172

RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS	El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos de este y a satisfacción del Ayuntamiento de Almuñécar, la totalidad de la prestación. Plazo para la conformidad del contrato: la constatación de dicho cumplimiento exigirá por parte del Ayuntamiento un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la finalización del contrato.
PAGO DEL PRECIO	Previa presentación de la factura de los bienes efectivamente suministrados de conformidad. La persona contratista tendrá derecho al abono del suministro que realmente proporcione, con estricta sujeción a lo indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en los términos establecidos en la LCSP y en el presente Pliego El importe de la adjudicación será satisfecho por la Tesorería Municipal, previos los trámites contables establecidos en las disposiciones vigentes, contra presentación de la factura, cuyo importe se abonará una vez que se haya emitido informe técnico favorable y se haya formalizado acta de entrega y recepción del suministro, de conformidad con lo establecido en el art. 301 de la LCSP. La remisión de las facturas electrónicas se realizará a través de la plataforma Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACe), cuya dirección es https://face.gob.es/es/.
Abono por actuaciones preparatorias	**NO**
RECEPCIONES PARCIALES	**NO**

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 89

28) RECURSO

Contra el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, el Pliego de Prescripciones Técnicas que describa las prestaciones, así como el resto de documentos contractuales que deban regir la contratación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; e igualmente será susceptible de recurso potestativo de reposición ante el órgano de contratación, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En ambos casos el plazo se computará a partir del día siguiente a la publicación en el perfil del contratante.

29) PENALIDADES

Se prevén las siguientes penalidades:

1**.- Incumplimiento de la obligación de suministro de información en caso de subrogación en las relaciones laborales:** No procede.

2.- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución: SI. Tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos de calificar su incumplimiento como causa de resolución de acuerdo con los artículos 202.3 y 211 f) LCSP.

3.- Incumplimiento del compromiso de adscripción de medios: No procede.

4.- Incumplimientos de las condiciones de pago a subcontratistas o suministradores: 7 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, para cada una de ellas, sin que el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

5.- Demora en la ejecución: De conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP el Ayuntamiento podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

6.- Cumplimiento defectuoso: 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, para cada una de ellas, sin que el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato. Siendo las siguientes:

6.1.- Incumplimiento de las directrices del responsable del contrato.
6.2.- El incumplimiento de cualquier obligación establecida específicamente en el PPT.

7.- Otros incumplimientos: 3% del Presupuesto Base de Licitación, excluido IVA.

7.1.- Incumplimiento del deber de aportar la documentación especificada en el artículo 150.2 LCSP.
7.2.- No atender el requerimiento para la justificación de una oferta anormalmente baja.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 89

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 10 días naturales. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltas, previo informe del responsable del contrato e informe jurídico, por el Órgano de Contratación, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 194.4 LCSP, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso se hubiesen constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Todas las penalidades se harán efectivas con el correspondiente descuento en la facturación siguiente al de la notificación de la imposición de la penalidad al adjudicatario. Cuando la suma de las penalidades impuestas alcance un porcentaje superior al 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

30) CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

1.- Son causas de resolución del contrato las estipuladas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, con los efectos previstos en el citado artículo.

2.- Cuando las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por 100 del contrato, IVA excluido sin perjuicio de acordar su continuidad.

3.- Las demás establecidas expresamente en el presente pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

4.-Asimismo serán causas de resolución del contrato las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación, siendo las siguientes:

4.1.- Incumplimiento de la obligación de pago a subcontratistas o suministradores: Si, cuando no se opte por la imposición de penalidades.

4.2.- Incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas: Si, cuando los productos no cumplan las especificaciones técnicas estipuladas en la documentación contractual.

4.3.- Incumplimiento de las directrices del responsable del contrato: si, cuando no se opte por la imposición de penalidades.

4.4.- Por cumplimiento defectuoso de la prestación que afecte a las características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación: Si, cuando no se opte por la imposición de penalidades.

4.6.- Retraso en el cumplimiento de sus obligaciones: Si, cuando no se opte por la imposición de penalidades.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 89

4.7.- Incumplimiento del plazo de entrega: Si, cuando no se opte por la imposición de penalidades.

PROCEDIMIENTO:

La aplicación de las causas de resolución se efectuará cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 109 del Reglamento de la LCAP.

La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para la Administración, habrá de abonar esta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración contratante los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, de conformidad con lo previsto en el art. 213 de la LCSP. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo de acuerdo con el art. 113 del Reglamento de la LCAP.

El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso sobre la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida según impone el art. 213.5 de la LCSP.

En supuestos de uniones temporales de empresas, cuando alguna se encuentre comprendida en el supuesto del art. 211 a y b) de la LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituían la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

31) RENUNCIA/DESISTIMIENTO DEL CONTRATO
En el caso de que el órgano de contratación renunciara por motivos de interés público a la celebración del contrato o desistiera del procedimiento, con anterioridad a la adjudicación, se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos imprescindibles en que hubieran incurrido siempre que los mismos resultasen debidamente acreditados, hasta el límite de 500 euros.

32) EL CONTRATISTA TRATARÁ DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	**NO**

33) SEGUROS	**NO**

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 89

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE (A incluir en el **Sobre ÚNICO)**

Apellidos del Representante:		**Nombre:**	
NIF	**Teléfono/Móvil**	**Correo electrónico**	
Dirección		**Población**	**Código Postal**
Persona/Entidad Representada:			
NIF	**Teléfono/Móvil**	**Correo electrónico**	
Dirección		**Población**	**Código Postal**

El operador económico cuyos datos se indican en el encabezado, enterado de la licitación convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar para celebrar el **CONTRATO DE SUMINISTRO MATERIALES PARA REALIZAR LAS OBRAS DEL PFEA 2026 DE MEJORA Y PUESTA EN VALOR DE ESPACIOS PÚBLICOS EN ALMUÑÉCAR Y LA HERRADURA. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO MEDIANTE LOTES**, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de este,

Indicar el **LOTE** al que participa:…….

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. La persona a la que represento tiene la capacidad jurídica y de obrar necesaria, así como la habilitación empresarial o profesional necesaria para esta licitación. El objeto social de la empresa comprende la actividad objeto de este contrato, de acuerdo con lo recogido en sus estatutos sociales, estatutos que se hallan correctamente inscritos en los Registros correspondientes.

2. Está en posesión de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el contrato. Asimismo, cuenta con la habilitación y autorizaciones necesarias para realizar la actividad contratada.

3. Para acreditar la solvencia en la presente licitación:

   ☐ No recurro a la solvencia externa de otro operador económico.

   ☐ Si recurro a la solvencia externa de otro operador económico, en cuyo caso se presenta el modelo incluido en el **ANEXO IV, junto con la declaración responsable (ANEXO II) de la empresa a cuya solvencia se recurra.**

4. El declarante y los administradores de la persona jurídica en cuyo nombre se actúa no están incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP). En particular, está al corriente de todas sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. Que el licitador persona física o los administradores de la persona jurídica que representa, no están incursos en ninguno de los supuestos a que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de Marzo, Reguladora del Ejercicio de Alto Cargo de la Administración General del Estado; Ley 3/2005, de 8 de Abril, desarrollada por Decreto 176/2005, de 26 de Julio, de la

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 89

Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

6. Conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la convocatoria, aceptando incondicionalmente sus cláusulas y condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

7. Indicar lo que proceda en relación con la inscripción:

☐ SI figura inscrito en el Registro Oficial de Licitadores o Empresas Clasificadas del Sector Público del Estado o de la Comunidad Autónoma. En el caso de que se le haya asignado un número de registro indicarlo:……

☐ NO figura inscrito en el Registro Oficial de Licitadores o Empresas Clasificadas del Sector Público del Estado o de la Comunidad Autónoma, pero si he solicitado el alta y está pendiente de su inscripción.

Que, aunque está pendiente de inscripción en el ROLEC del Sector Público, **la solicitud de inscripción junto con la documentación aportada es de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas y, no he recibido requerimiento de subsanación.**

Al objeto de participar en la contratación arriba indicada y convocada por el Ayuntamiento de Almuñécar declaro bajo mi personal responsabilidad, (Marque la casilla que corresponda)

☐ Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas ……..(del Estado o Comunidad Autónoma de ……..) son exactos y **no han experimentado variación** en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.

☐ Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas ……..(del Estado o Comunidad Autónoma de …….) **han experimentado variación** los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación: .....

Documentación justificativa que se adjunta: .....

A tal efecto AUTORIZO al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la Administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

8. Que la empresa a la que representa autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.

9. A los efectos previstos en la LCSP sobre empresas vinculadas, manifiesta *(marcar con X lo que proceda):*

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 89

☐ **No** pertenece a un grupo de empresas ni está integrada por ningún socio en el que concurra alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

☐ **Si** pertenece a un grupo de empresas o está integrada por algún socio en el que concurra alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

Las dos opciones son incompatibles entre sí, por lo que sólo se deberá marcar la que corresponda.

<u>En el caso de pertenecer a grupo de empresas deberá, obligatoriamente:</u>

A) Adjuntar a la presente declaración relación de empresas vinculadas con la empresa con indicación del Nombre o razón social y el CIF:

1.-
2.-……

B) Indicar:

☐ No me presento a la licitación con ninguna empresa/s perteneciente/s al grupo de empresas del que formo parte.

☐ Si me presento a la licitación con empresa/s perteneciente/s al grupo de empresas de la que formo parte, y que relaciono a continuación

10. Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social. La oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

11. Se compromete a cumplir con la obligación impuesta en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

12. No ha sido adjudicataria o ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios. Que el firmante de esta declaración, la compañía mercantil a la que represento y los administradores y representantes de la misma no intervinieron en la negociación y/o acuerdo alguno para falsear la competencia y que no tiene conocimiento de la existencia de un posible conflicto de intereses debido a su participación en este procedimiento de contratación.

13. Subcontratación: Que la empresa a la que represento: No va a subcontratar ninguna parte del contrato.

14. *(Caso de ser empresa extranjera)* Se someterá a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

15. Para la presente licitación: (Marque la casilla que corresponda)

☐ No vamos a constituirnos en Unión Temporal de Empresas.

☐ Si vamos a constituirnos en Unión Temporal de Empresas

(Caso de licitar en Unión Temporal se debe incluir en el Sobre Nº 1 el compromiso de formalización conforme al modelo establecido en el ANEXO V).

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 89

16. Que la empresa a la que represento *(márquese lo que proceda)*

☐	SI	Tiene un número de 50 o más trabajadores
☐	NO	

En caso afirmativo, declara que cumple con lo establecido en el art. 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, respecto del porcentaje de trabajadores discapacitados.

Cumple con lo establecido con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y que deberá estar inscrita en el Registro laboral correspondiente al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas, o hayan transcurrido desde ese momento tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

17. Pone de manifiesto su compromiso de que durante el plazo de vigencia del contrato no realizará prácticas vinculadas al fraude ni a la evasión fiscal.

18. Si en Anexo I del PCAP, se exige dedicar o adscribir a su ejecución los medios personales y/o materiales que se especifican en la citada cláusula:

    a) Que, de resultar adjudicatario del contrato, se compromete a dedicar o adscribir a su ejecución los medios personales y/o materiales que se especifican en la citada cláusula, con las características, requisitos y condiciones que se señalan en ella.
    b) Se indica el nombre de cada una de esas personas y su cualificación profesional:
        _.....
        _.....

19. Cumple con las obligaciones que establece la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, adoptando los medios necesarios de índole técnica y organizativa que garantice la seguridad de los datos facilitados y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

20. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 116.1 y el artículo 122.2 de la LCSP, DECLARO COMPROMETERME a:

    a. Respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, a la que se le haya dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.
    b. Someterme a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
    c. En el caso de resultar adjudicatario y antes de la formalización me comprometo a aportar una declaración en la que ponga de manifiesto donde van a estar ubicados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
    d. Asimismo, me comprometo, en el caso de resultar adjudicatario, a comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra anterior.

21. Todas las notificaciones y requerimientos correspondientes a este procedimiento se realizarán necesariamente a través de la dirección de correo electrónico antes indicada,

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 89

considerándose válidamente efectuadas las comunicaciones realizadas por el Ayuntamiento, aunque no se emita ningún acuse de recibo.

Lo que declara formalmente, a efectos de lo previsto en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, manifestando que la información comunicada en la presente declaración es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave y comprometiéndose a aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales contemplados sin tardanza, cuando se le soliciten, salvo en caso de que la entidad adjudicadora tengan la posibilidad de obtener los documentos justificativos de que se trate directamente, accediendo a una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse de forma gratuita, (siempre y cuando el operador económico haya facilitado la información necesaria (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación) que permita al poder adjudicador o la entidad adjudicadora hacerlo; si fuera preciso, deberá otorgarse el oportuno consentimiento para acceder a dicha base de datos).

Y para que conste, firmo la presente declaración.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 89

ANEXO III

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONOMICA Y CRITERIOS DE VALORACION AUTOMÁTICOS. (A incluir en el Sobre único)

LOTE 1: Suministro de pavimentos y materiales de obra

Apellidos del Representante:		**Nombre:**	
NIF	**Teléfono/Móvil**	**Correo electrónico**	
Dirección		**Población**	**Código Postal**
Persona/Entidad Representada:			
NIF	**Teléfono/Móvil**	**Correo electrónico**	
Dirección		**Población**	**Código Postal**

El operador económico cuyos datos se indican en el encabezado, enterado de la licitación convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar para celebrar el **CONTRATO DE SUMINISTRO MATERIALES PARA REALIZAR LAS OBRAS DEL PFEA 2026 DE MEJORA Y PUESTA EN VALOR DE ESPACIOS PÚBLICOS EN ALMUÑÉCAR Y LA HERRADURA. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO MEDIANTE LOTES**, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de este,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el de Prescripciones Técnicas que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por los siguientes importes unitarios, IVA excluido, de la siguiente prestación que se describe en el LOTE 1:

MATERIAL	UNIDAD	PERCIO UNITARIO MÁXIMO	PRCIO/UNIDAD OFERTADO (€/Ud.)	CANTIDAD	TOTAL, €
Pavimento con adoquín románico de hormigón doble capa en piezas modulares de 24x12 cm., 18x12 cm. y 12x12 cm. con 8 cm y clasificación C3.	m2	20,20 €/m2		90,00 m2	
Pavimento de baldosa de gres barro de 30x30 cm y clasificación C3.	m2	27,05 €/m2		30,00 m²	
Pavimento de loseta hidráulica color rojo/gris, de 30x30 cm., con resaltos cilíndricos tipo botón y clasificación C3.	m2	12,95 €/m2		200,00 m²	

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 89

Pavimento de baldosa hidráulica de cemento textura pergamino, en color según material previo existente, alta resistencia, de 40x40 cm y clasificación C3.	m2	14,96 €/m2		170,00 m²	
Pavimento de baldosa de terrazo con relieve, en color y diseño según material previo existente, acabado superficial pulido, de 40x40x4 cm y clasificación C3.	m2	18,23 €/m2		50,00 m²	
Pavimento de adoquín prefabricado de hormigón en colores gris o rojo, con caras rectas, de 8 cm. de espesor y clasificación C3.	m2	18,15 €/m2		350,00 m²	
Alicatado con azulejo de gres porcelánico técnico color según material previo existente, de 30x60x1 cm.	m2	43,62 €/m2		30,00 m²	
Pavimento de baldosa de cemento vibrado en colores azul y blanco, acabado superficial en relieve, de 40x60x6 cm y clasificación C3.	m2	24,63 €/m2		100,00 m²	
Valla autónoma metálica de 2,5 m de longitud para contención de peatones normalizada, incluso colocación y desmontaje. (20 usos).	m2	53,41 €/m2		40	
Valla metálica galvanizada en caliente, en paños de 3,50x1,90 m, colocada sobre soportes de hormigón incluidos en el precio (5 usos).	Unidad	71,55 €/ud		9	

(La oferta de algún precio unitario por encima de los precios unitarios establecidos en la licitación dará lugar a la exclusión de la proposición. Por tanto, todos los precios unitarios deberán ser iguales o inferiores a los precios unitarios de licitación)

(En caso de discordancia entre el precio unitario y el importe total de alguna unidad, se tomará como precio el unitario ofertado)

Y para que conste, firmo la presente declaración.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 89

ANEXO III

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONOMICA Y CRITERIOS DE VALORACION AUTOMÁTICOS (A incluir en el Sobre único)

LOTE 2: Suministro de Hormigón

Apellidos del Representante:		**Nombre:**	
NIF	**Teléfono/Móvil**	**Correo electrónico**	
Dirección		**Población**	**Código Postal**
Persona/Entidad Representada:			
NIF	**Teléfono/Móvil**	**Correo electrónico**	
Dirección		**Población**	**Código Postal**

El operador económico cuyos datos se indican en el encabezado, enterado de la licitación convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar para celebrar el **CONTRATO DE SUMINISTRO MATERIALES PARA REALIZAR LAS OBRAS DEL PFEA 2026 DE MEJORA Y PUESTA EN VALOR DE ESPACIOS PÚBLICOS EN ALMUÑÉCAR Y LA HERRADURA. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO MEDIANTE LOTES**, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de este,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el de Prescripciones Técnicas que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por los siguientes importes unitarios, IVA excluido, de la siguiente prestación que se describe en el LOTE 2:

Material	Unidad	Precio unitario máximo	Precio Unitario ofertado (€/ m3)	Cantidad	Total (€)
Suministro de hormigón HM-20/P/20/XS1 con fibra estructural de polipropileno en una cuantía de 3kg/m3, para solera de 15 cm, elaborado en central.	m3	163,88 €/ m3		93 m3	

(La oferta de algún precio unitario por encima de los precios unitarios establecidos en la licitación dará lugar a la exclusión de la proposición. Por tanto, todos los precios unitarios deberán ser iguales o inferiores a los precios unitarios de licitación)

(En caso de discordancia entre el precio unitario y el importe total de alguna unidad, se tomará como precio el unitario ofertado)

Y para que conste, firmo la presente declaración.
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 89

ANEXO III
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONOMICA Y CRITERIOS DE VALORACION AUTOMÁTICOS (A incluir en el Sobre único)
LOTE 3: Suministro de Pinturas y Esmaltes

Apellidos del Representante:		**Nombre:**	
NIF	**Teléfono/Móvil**	**Correo electrónico**	
Dirección		**Población**	**Código Postal**
Persona/Entidad Representada:			
NIF	**Teléfono/Móvil**	**Correo electrónico**	
Dirección		**Población**	**Código Postal**

El operador económico cuyos datos se indican en el encabezado, enterado de la licitación convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar para celebrar el **CONTRATO DE SUMINISTRO MATERIALES PARA REALIZAR LAS OBRAS DEL PFEA 2026 DE MEJORA Y PUESTA EN VALOR DE ESPACIOS PÚBLICOS EN ALMUÑÉCAR Y LA HERRADURA. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO MEDIANTE LOTES**, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de este,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el de Prescripciones Técnicas que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por los siguientes importes unitarios, IVA excluido, de la siguiente prestación que se describe en el LOTE 3:

MATERIAL	Unidad	Precio unitario máximo	Precio unitario ofertado (€/l)	Cantidad	TOTAL
Pintura pétrea para exteriores a base de resinas de polimerización acrílica. (Carta de colores)	l	4,15 €/l		2.900 l	
Pintura al esmalte mate para exterior. (Carta de colores)	l	11,81 €/l		90 l	
Imprimación anticorrosiva multiusos.	l	8,40 €/l		50 l	
Pintura para señalización vial, acrílica, monocomponente, reflectante con microesferas de vidrio color blanco.	l	2,73 €/l		950 l	

(La oferta de algún precio unitario por encima de los precios unitarios establecidos en la licitación dará lugar a la exclusión de la proposición. Por tanto, todos los precios unitarios deberán ser iguales o inferiores a los precios unitarios de licitación)

(En caso de discordancia entre el precio unitario y el importe total de alguna unidad, se tomará como precio el unitario ofertado)

Y para que conste, firmo la presente declaración.
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 84 de 89

ANEXO IV

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS (A incluir, en su caso, en el **Sobre único)**

Apellidos del Representante:		**Nombre:**	
NIF	**Teléfono/Móvil**	**Correo electrónico**	
Dirección		**Población**	**Código Postal**
Persona/Entidad Representada:			
NIF	**Teléfono/Móvil**	**Correo electrónico**	
Dirección		**Población**	**Código Postal**

El operador económico cuyos datos se indican en el encabezado, enterado de la licitación convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar para celebrar el **CONTRATO DE SUMINISTRO MATERIALES PARA REALIZAR LAS OBRAS DEL PFEA 2026 DE MEJORA Y PUESTA EN VALOR DE ESPACIOS PÚBLICOS EN ALMUÑÉCAR Y LA HE-RRADURA. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO MEDIANTE LOTES**

y D./Dña ……., con DNI número……., en nombre y representación de la entidad ……., con N.I.F. ……

DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a

1º. Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad _____ a favor de la entidad _____ son los siguientes:

- …….
- …….

2º. Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

3º. Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

(Este documento deberá firmarse tanto por la persona licitadora como por el tercero a cuya solvencia externa se recurra)

Documento firmado electrónicamente

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 85 de 89

ANEXO V

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

(A incluir, en su caso, en el **Sobre único)**

TÍTULO: CONTRATO DE SUMINISTRO MATERIALES PARA REALIZAR LAS OBRAS DEL PFEA 2026 DE MEJORA Y PUESTA EN VALOR DE ESPACIOS PÚBLICOS EN ALMUÑÉCAR Y LA HE-RRADURA. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO MEDIANTE LOTES

D./Dª. … … … … … … … … … … … … … … … … … … , con DNI. Núm. … … … … …, actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora … … … … … … … … … … … …, con CIF núm. … … … …, en calidad de … … … … … … [3]

D./Dª. … … … … … … … … … … … … … … … … … … , con DNI. Núm. … … … … …, actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad … … … … … … … … … … … …, con CIF núm. … … … …, en calidad de … … … … … … [4]

Declaran bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la LCSP, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente arriba referenciado.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____%.
_____%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____ , en su calidad de _____ de la empresa _____ .

Que la dirección de correo electrónico "habilitada" para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP: ----------

Que las empresas integrantes de la UTE quedan obligadas solidariamente, al cumplimiento del contrato.

Que la UTE se constituye con una duración coincidente con la del contrato hasta su extinción.

(Lugar, fecha, firma)
(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE)

[3]Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

[4]Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 86 de 89

ANEXO VI

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

TÍTULO: CONTRATO DE SUMINISTRO MATERIALES PARA REALIZAR LAS OBRAS DEL PFEA 2026 DE MEJORA Y PUESTA EN VALOR DE ESPACIOS PÚBLICOS EN ALMUÑÉCAR Y LA HE-RRADURA. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO MEDIANTE LOTES

D./Dª. … … … … … … … … … … … … … … … …, con DNI. Núm. … … … … …, actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora … … … … … … … … … … … …, con CIF núm. … … … …, en calidad de … … … … … … [5]

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre nº (*indicar número de sobre*) se consideran de carácter confidencial[6]:

1.
2.
3……..

(Lugar, fecha y firma)

[5]Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

[6] Deberá presentarse, en su caso, una declaración **por cada sobre** designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación, de acuerdo con el artículo 133 de la LCSP. En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas ni a documentos que sean públicamente accesibles.

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 87 de 89

ANEXO VII

MODELO DE AVAL PARA CONTRATOS CON LA ADMINISTRACIÓN

La entidad (razón social y CIF de la entidad avalista) _____ con domicilio en (calle, plaza, avenida, CP, localidad y provincia) _____, y en su nombre (nombre, apellidos y NIF de las personas apoderadas): _____

_____

_____ con poder suficiente para obligarle en este acto según resultan del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

A (nombre, apellidos o razón social) _____ con NIF/CIF _____ en virtud de lo dispuesto en la Ley de contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el avalado , especificando si se trata de garantía provisional, definitiva o global) _____
_____ ante el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), por importe de (en letra)

_____

_____ (_____€).

Este aval se otorga solidariamente respecto del obligado principal, con renuncia al beneficio de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento por parte del Ilmo. Ayuntamiento de Almuñécar, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y en sus normas de desarrollo.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El presente aval estará en vigor hasta que el Ilmo. Ayuntamiento de Almuñécar autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en las normas en virtud de las cuales se deposita la garantía y será efectivo a simple requerimiento del mismo.

El presente aval ha sido inscrito la misma fecha en el registro de avales de esta entidad con el número _____.

En _____, a ___ de _____ de _____

Firma de los apoderados.

_____

BASTANTEO DE PODERES POR SECRETARIA MUNICIPAL

PROVINCIA	FECHA	Nº / CODIGO

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593Z29NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 88 de 89

ANEXO VIII

MODELO CERTIFICADO SEGURO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número_____

La entidad (razón social y CIF de la entidad aseguradora)_____ con domicilio en (calle, plaza, avenida, CP, localidad y provincia) _____, y en su nombre (nombre, apellidos y NIF de las personas apoderadas):

_____
_____

_____ con poder suficiente para obligarle en este acto según resultan del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA

A (nombre, apellidos o razón social) _____ con NIF/CIF _____ en virtud de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo, en concepto de tomador del seguro, hasta el importe de (en letra) _____

euros (_____€), para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el avalado, especificando si se trata de garantía provisional, definitiva o global) _____

_____ así como de las penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al Ilmo. Ayuntamiento de Almuñécar (Granada).

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, en el caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía. El asegurador no podrá poner al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro. El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ilmo. Ayuntamiento de Almuñécar en los términos establecidos por la Ley de Contratos del Sector Público, y normas de desarrollo. El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos por el artículo 57.1 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Ilmo. Ayuntamiento de Almuñécar autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en las normas en virtud de las cuales se deposita la garantía y será efectivo a simple requerimiento del mismo.

En _____, a ___ de _____ de _____

Firma de los apoderados.

_____

BASTANTEO DE PODERES POR SECRETARIA ALMUÑÉCAR

PROVINCIA	FECHA	Nº / CODIGO

Cód. Validación: 6K6G5DFKTHCEWR593229NXHHX
Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 89 de 89